

ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL ENGAÑO



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya



¿Quiénes Somos?

Ante la falta de soluciones que hemos encontrado al enfrentarnos al **Síndrome de Sanfilippo**, hemos decidido crear **Stop Sanfilippo**. Una Fundación de carácter privado dedicada al fomento de la investigación de esta enfermedad, y así poder encontrar una cura o tratamiento.



El **Síndrome de Sanfilippo** es una enfermedad de carácter genético, rara y **neurodegenerativa**, que causa un deterioro progresivo hasta alcanzar **la muerte durante la adolescencia**. Algunos lo llaman el **Alzheimer infantil**

Financiamos investigación en todo el mundo



ENFERMEDAD
INFANTIL



ENFERMEDAD
RARA



UNA ENFERMEDAD
QUE NO RESULTA
RENTABLE CURAR



LA INVESTIGACIÓN
ES LA
ÚNICA OPCIÓN



NECESITAMOS
FONDOS
PARA INVESTIGAR

Si te haces socio, nos estarás **ayudando con una pequeña aportación periódica** que nos garantizará una estabilidad para afrontar los proyectos.

Hazte socio de **Stop Sanfilippo**

El Síndrome de Sanfilippo es una de las enfermedades denominadas raras, y es muy poco conocida por la sociedad. Por eso, cualquier ayuda que puedas prestarnos para difundir la situación de esta enfermedad, será más que valiosa para nosotros:

- Divulga nuestra causa en tus perfiles de **Facebook o Twitter**.
- Añade un banner que remita a **StopSanfilippo.org** en tu página web o blog.
- Ayúdanos a difundir este proyecto en **prensa, radio o TV**.
- Cuenta con nosotros para formar parte del **programa Social de tu empresa**.
- **Si eres una cara conocida**, nos encantaría que nos apadrinases y nos ayudases a comunicar nuestro objetivo.
- **Envía un SMS al 28001** con la palabra **STOPSF**. El coste, 1,20€, se destinará íntegramente a la Fundación.
- **Realiza una aportación** en nuestra cta. bancaria **2100 5839 75 0200141215**

Justiziaren bilaketan, asmo utopikoetakoa –eta, oro har, gizakiaren egonezinetako bat- egia-aren bilaketarekin lotuta dago, kontzeptu etiko, juridiko eta soziala den heinean. Gure lanbidean aritzean, zenbait itxuraren egia agertzerak behartuta gaude etengabe, abokatu-bezero harremanean zein egitate edo errealitate desberdinen frogabideak aurkitzeko ahaleginean.

Edonola ere, ezin dugu ahaztu egia –baieztapen baten eta horrek aipatzen dituen egitate edo errealitateen arteko akordio edo adostasun moduan ulertuta, edo ideia bati leial izatea dela ulertuta, zintzotasuna eta fede ona barne hartuta- erlatiboa eta subjektiboa dela beti, eta esperientziek eta arrazoiak markatzen dutela.

Egia horren bilaketan, ahozko komunikazioan eta oroimenean gordetako esperientzietan oinarritutako tresnak erabiltzen ditugu, baina normalean, ahozkoa ez den komunikazio zabala garatzen dugu, gure gizarte-harremanak markatzen dituen.

Mota horretako hizkuntza erabiltzen dugu, honen arabera: beste gizaki batekiko harremana gertatzen den egoera zein neurritan ezagutzen dugun eta ahozkoak ez diren seinaleak igorri eta behatzen dituen pertsona zein neurritan ezagutzen dugun.

Engainuaren interpretazioa egiterakoan, konfiantza pertsonalak garrantzi handi adu. Izan ere, ezagunekin eta ezezagunekin gaudenean ez ditugu keinu berberak erabiltzen, maiztasun berberarekin, intentsitate berberarekin. Ezezagunekin ahozkoa ez den komunikazioa ez dugu erabiltzen ezagutzen ditugun pertsonekin dugun naturaltasun berberarekin (pertsona ezagun bat ohituta dago gure erantzun ez-ahozkora, eta horregatik, ustekabeko emozioak nabaritu eta disimulatzeko ahaleginak identifikatu ditzake).

Ahozkoak ez diren seinaleak ez dira inoiz bakarrik igortzen, multzoka baizik, osotasun baten barruan. Horrelakoetan, gorputz osoaren jarrera da garrantzitsua, eta batez ere, aurpegikoa eta eskuetakoa.

Hori dela eta, engainuaren aztarna argienetakoa ahozko seinaleen eta ahozkoak ez diren seinaleen arteko desadostasuna da. Komunikazioa argia eta egiazkoa izateko, lehenengoek elkarren artean bat etorri behar dute, eta era berean, ahozkoak ez diren seinale guztiak ere bat etorri behar dute (bat ez etortzearen adibide bat moziok ezkatutzeko balio duen **disimulu-irribarrea** da).

Nolanahi ere, kontzeptuak ez dira absolutuak, gizakiaren jarrera guztiak testuinguruaren alderdien arabera baitira. Alderdi horiek, besteak beste, kultur abereko komunikazioa zehazten dute. Alderdi horiek hauei dagozkie: herrialdea, hiria edo eskualdea, klase soziala, lanbide- edo hierarkia-kategoria eta lan-ingurua. Horiek zehazten dituzte ezagutzak eta esperientziak, eta horiek osatzen dute egia kontzeptua.

Hori dela eta, agian, egia aurkitzeko modu bakarra introspektzioa da, intuizioaren bilaketa saihestezina, behaketa eta inguru erkide bateko kide izateak ematen digun esperientzia.

Una de las aspiraciones utópicas de la búsqueda de la justicia, y en general, de las inquietudes del ser humano- está profundamente relacionada con la búsqueda de la verdad como concepto ético, jurídico y social. En el ejercicio de nuestra profesión nos encontramos, constantemente, con la necesidad de desvelar la veracidad de ciertas apariencias, bien sea en nuestra propia relación abogado cliente, o bien, en nuestro intento por hallar medios de prueba de distintos hechos o realidades

En todo caso, no podremos olvidar que la verdad- entendida como un acuerdo o congruencia entre una afirmación y los hechos o realidades a los que se refiere, o como la fidelidad a una idea incluyendo conceptos como la honestidad y la buena fe- es siempre relativa y subjetiva y viene marcada por las experiencias y la razón.

En la búsqueda de esa verdad utilizamos instrumentos basados en la comunicación verbal y en experiencias almacenadas en la memoria pero, habitualmente, desarrollamos una inmensa comunicación no verbal que marca nuestras relaciones sociales.

La utilización de este tipo de lenguaje viene marcada por el conocimiento que poseemos de la situación en la que se produce cualquier interacción con otro ser humano y del conocimiento que se tiene de la persona que emite y observa las señales no verbales

En la interpretación del engaño, la familiaridad personal desempeña un papel muy importante pues lo cierto es que no utilizamos los mismos gestos, con la misma frecuencia, ni con la misma intensidad, cuando estamos con personas conocidas o cuando estamos ante desconocidos. Con éstos no se emplea la comunicación no verbal con la misma naturalidad que con las personas con quienes se trata a menudo. (Una persona conocida está familiarizada con nuestra respuesta no verbal y por ello, puede detectar emociones inesperadas y puede identificar intentos de disimulo.)

Las señales no verbales no se emiten nunca solas, sino en conjuntos, formando parte de un todo en el que es relevante el comportamiento de todo el cuerpo y, especialmente, el de rostro y las manos.

Por ello, uno de los indicios más claros del engaño es la incongruencia entre las señales verbales y las no verbales. Para que la comunicación sea clara y veraz las primeras deben ser congruentes entre sí y congruentes, siempre, con todas las no verbales (Un ejemplo de incongruencia es la **sonrisa de disimulo** que sirve para ocultar emociones).

En todo caso, se trata de conceptos no absolutos por cuanto que todos los comportamientos del ser humano se rigen por aspectos del contexto al que pertenecen que determinan, entre otras cosas, la comunicación dentro de una misma cultura. Aspectos propios del país, de la ciudad o de la región, de la clase social, de la categoría profesional o jerárquica y del entorno laboral que determinan los conocimientos, las experiencias y que son los que van formando el concepto de verdad.

Es por ello por lo que, quizá, la única forma de encontrarla es la introspección, inevitable búsqueda de la intuición, la observación y la experiencia que nos da la pertenencia a un entorno común.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Javier Bolado Zárraga
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi Larrea
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987



Wolters Kluwer

CONSULTOR JURÍDICO

Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- > Casi 4.000.000 de sentencias
- > Todas las versiones de legislación
- > Buscador inteligente y preciso
- > Todo el conocimiento práctico que necesita
- > Y todo ello por un precio sin competencia



PRUÉBELO GRATIS EN www.consultorjuridico.es 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador inteligente



Todos los contenidos



Facilidad de uso



Información práctica



Donde lo necesite



Wolters Kluwer

Más información

www.consultorjuridico.es
902 250 500 tel. / clientes@wke.es

abril 2014

06 NOTICIAS

09 INFORMACIÓN

Innovando en Justicia: Análisis Verbo-Corporal y Detención del Engaño

Tribulaciones Concursales:
Ayudando a nuestro deudor

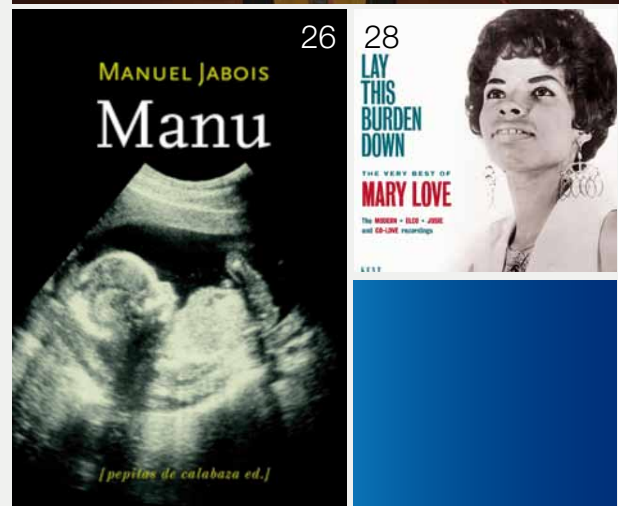
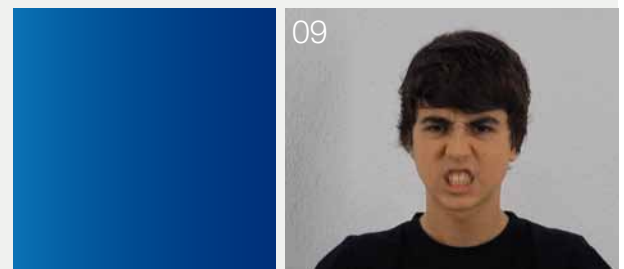
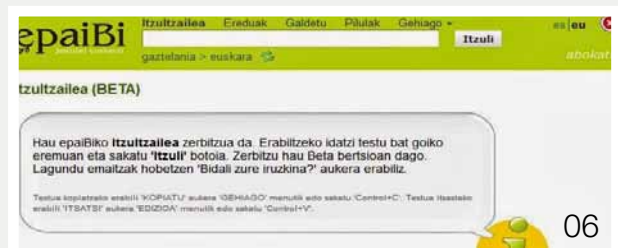
14 JORNADAS

Encaje constitucional
del derecho a decidir

22 BIBLIOTECA COLEGIAL

24 NOVEDADES LEGISLATIVAS

26 SUPLEMENTO CULTURAL



AUZIA EUSKARAZ

El proyecto **Auzia Euskaraz** viene conformado por la colaboración de varios actores que intervienen en la Administración de Justicia: abogados y procuradores, personal de la Administración de Justicia, jueces y magistrados, secretarios judiciales, fiscales o forenses, entre otros.

Coordina la actuación de todos esos grupos el denominado *Justizia Administrazioako Hizkuntza Normalkuntza lan-taldea (epaiBi)*, quien es el promotor inicial del proyecto. El objetivo del proyecto es lograr la tramitación de todo el proceso judicial en euskera –desde la presentación de la demanda hasta la sentencia-, cuando así lo demande el ciudadano.

El objetivo final de este proyecto es que en cualquier tribunal de la Comunidad Autónoma de Euskadi sea posible desarrollar un proceso judicial desde su inicio hasta el final en euskera. Si bien ese es el punto de llegada, actualmente los participantes en este proyecto desarrollamos actuaciones intermedias que nos permitan crear la infraestructura necesaria para alcanzar tal fin.

¡La barra e-Tool para abogados y procuradores ya está disponible!

Ya está disponible la barra e-Tool de ayuda para que abogados y procuradores trabajen en euskera. Esta herramienta, diseñada especialmente para los profesionales antes citados, está siendo instalada en los despachos de forma personal desde el 24 de febrero.

Nuestra intención es ponernos en contacto a través del teléfono con todos los abogados y procuradores participantes en el proyecto Auzia Euskaraz para fijar una cita. Las visitas a los despachos las realizan los informáticos y los técnicos y formadores del grupo EpaiBi.

Además, se ofrecerán a los profesionales las explicaciones oportunas sobre la nueva herramienta destinada a trabajar en euskera. Finalmente, se les pasará el cuestionario relacionado con el apartado sobre textos legales. Se trata de un apartado que se desea integrar en la barra más adelante y de la forma que sea más práctica a sus usuarios.

Una vez instalada, la herramienta se integra en el editor de textos, en el



word. En el editor se hace clic en el icono de “e-Toolbar” y se abre la siguiente ventana:

Aparecerán las siguientes opciones en la barra:

- 1) Traductor: sirve para consultar el diccionario *Justiziako Hiztegi Terminologikoa* y traducir frases breves.
- 2) Modelos: ofrece la posibilidad de consultar modelos desarrollados por abogados y procuradores.
- 3) Pregunta: da la posibilidad de enviar consultas a epaiBi.
- 4) Píldoras: ofrece la opción de consultar recomendaciones lingüísticas.
- 5) Otras opciones: enlaces a herramientas de interés externas y copiado de textos.
- 6) Envía tu sugerencia: desde cualquier pantalla se pueden enviar comentarios.

ESTAMOS DESARROLLANDO CON LOS ABOGADOS LA CONSULTA LEGISLATIVA

En este momento estamos trabajando con los abogados en la sección de consulta legislativa, que se insertará en la e-Toolbar.

En concreto, se han seleccionado las leyes principales, se ha iniciado el trabajo de traducción de los textos actualizados de las mismas y se ha puesto en marcha un nuevo sistema de consulta. Como es

conocido, el BOE ofrece una fórmula de consulta de legislación consolidada; nuestra intención es seguir su diseño y posibilitar, en la medida de los posible, la

compatibilidad de ambos sistemas.

El sistema de consulta que se establecerá pretende ser útil a jueces, magistrados, secretarios, fiscales y resto de personas interesadas.

Se prevén dos formas de consulta:

1. Búsqueda básica, esto es, que permite escribir un texto a buscar:



2. Y búsqueda avanzada, la cual dará varias criterios de búsqueda. Por ejemplo, texto, entrada en vigor, fecha de la disposición, órgano, materia...

LA COMISIÓN AUZIA EUSKARAZ CELEBRÓ SU PRIMERA REUNIÓN EL PASADO 27 DE MARZO

Ya se ha formado la Comisión Auzia Euskaraz, con el objetivo de garantizar la necesaria coordinación y comunicación. En el seno de dicha Comisión se detallan los objetivos del proyecto, se impulsan los trabajos y se definen las vías para superar los obstáculos que se puedan presentar en el camino. Hauxe da batzordearen osaketa:

- Representante de la Fiscalía: Juan Calparsoro
- Representante de jueces y magistrados (representante de la Sala de Gobierno): Iñaki Subijana
- Representante de los secretarios judiciales: Rosa Violet
- Representante de los abogados: Jone Elizaran
- Representante de los procuradores: Ainhoa Iglesias
- Secretario de la Comisión: Aitor Gorostiza
- Jefe de Servicio de Administración de Justicia: Anton Iturralde
- Responsable del Proyecto *Auzia Euskaraz*: Xabier Balerdi. ●



EL GOBIERNO APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, aprobó el pasado 4 de abril el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entre las principales novedades figura la creación de los **Tribunales Provinciales de Instancia (TPI)**, lo que implica una nueva estructura distinta a los actuales partidos judiciales pero en la que **se mantienen todas las sedes existentes para optimizar los recursos**. A partir de la entrada en vigor de la nueva ley, los TPI funcionarán de forma acorde a un **reparto provincial** de asuntos.

Estos tribunales **aglutinarán a todos los juzgados existentes bajo la fórmula de Unidades Judiciales** y asumirán también la **función juzgadora de la Audiencia Provincial a través de las Secciones de enjuiciamiento**.

Los Tribunales Superiores de Justicia seguirán siendo los órganos judiciales a nivel autonómico, pero **ven ampliadas sus competencias porque asumirán las que tenían las Audiencias Provinciales en apelación en materia civil, y mantendrán las que tenían en contencioso y social**. También serán los encargados de conocer los recursos de casación en derecho autonómico y continuarán encargándose de investigar y juzgar a los aforados que les atribuyan los correspondientes Estatutos de autonomía.

La Audiencia Nacional contará con **una Sala de Instancia de lo Penal y otra de lo Contencioso en la que se enmarcarán los actuales Juzgados Centrales a través de Unidades Judiciales y una Sección Colegiada que será la encargada de juzgar**. Además, **habrá tres Salas Superiores, una para Penal, otra para Contencioso y la tercera de lo Social**.

Como los TSJ y el Supremo, la Audiencia también contará con **una Sala de Asuntos Generales** para todos aquellos casos que no se enmarquen en un determinado orden jurisdiccional. Asimismo, si la propia Audiencia Nacional lo considera necesario podrá contar con un Gabinete Técnico.

En el ámbito penal, la principal novedad será que **la instrucción de los delitos se realizará a través de la Sección colegiada de Garantías de la Instrucción**, de la que formarán parte los actuales jueces centrales.

El anteproyecto establece el **carácter vinculante de determinada jurisprudencia del Supremo**. **Cada tres meses el Pleno de cada Sala** decidirá cuál es su jurisprudencia vinculante y se **publicará en el Boletín Oficial del Estado**. A ella también se incorporará la doctrina creada en los recursos de casación en interés de ley y la resultante de una cuestión jurisprudencial previa cuando así se establezca en la sentencia.

La cuestión jurisprudencial previa se interpondrá a través de un auto que **se elevará al Pleno de la Sala del tribunal correspondiente una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia**, después de oír a las partes sobre si lo consideran pertinente. Si el Pleno entiende que se debe presentar la cuestión jurisprudencial, la elevará al Supremo para que decida.

Además, **la casación se abre a cualquier resolución de los demás tribunales en materia Civil y Contenciosa** cuando exista un interés casacional o sea conveniente para alcanzar la unificación de doctrina, donde hasta ahora se necesitaba que la demanda alcanzara cierto importe para poder llegar al Alto Tribunal. Para ello se

modificarán las leyes procesales respectivas.

El anteproyecto establece, asimismo, que sea el Supremo quien resuelva **el recurso de revisión que se pueda interponer para el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos** en las que se declare que se ha producido una vulneración de derecho. Hasta ahora no existía una previsión en la ley y esto dificultaba la ejecución de las sentencias europeas que modificaban o anulaban el propio fallo de una resolución firme para los tribunales españoles, si bien no planteaba problemas cuando afectaban a la propia ejecución de una sentencia y acordaba una excarcelación.

La **estructura** de cinco Salas del Tribunal Supremo (Civil, Penal, Contencioso, Social y Militar) permanece inalterada, aunque incorpora **tres Salas Especiales de Conflictos** (actualmente Tribunal y Sala de conflictos) para resolver los que se produzcan con otros poderes públicos, con la jurisdicción militar y entre juzgados de diferente orden jurisdiccional.

Dentro del apartado relativo al funcionamiento de los tribunales, el anteproyecto incluye que su periodo de actividad será de todo el año declarando **hábil el mes de agosto** para la realización de aquellas actuaciones que prevea la correspondiente ley procesal y cuya demora, en todo caso, pueda causar perjuicios irreparables o afectar al correcto funcionamiento de la Administración de Justicia. ●

EMISIÓN DE INFORMES SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES EN PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A TASACIÓN DE COSTAS O JURA DE CUENTAS

Esteban Umerez Argaña - Diputado nº 11 de la Junta de Gobierno

El Consejo General de la Abogacía Española ha remitido un informe elaborado por su Comisión Jurídica sobre el deber de los Colegios de Abogados de emitir informe a solicitud del órgano judicial en los procesos en que se reclamen honorarios profesionales.

En el mismo, y en síntesis, se analiza la redacción de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP), tras la reforma operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus), y se concluye que los colegios profesionales (la generalidad, no sólo los de abogados y abogadas), no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales (artículo 14 LCP), salvo la Disposición Adicional Cuarta que mencionaremos a continuación, pero mantienen como función colegial la obligación de informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan tales honorarios (artículo 5.o LCP).

Para los Colegios de Abogados, en particular, la citada Disposición Adicional Cuarta establece que podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de

la jura de cuentas, procedimientos en los que debemos emitir dictamen con carácter preceptivo (artículos 246 y 35 LEC).

Con ocasión del mencionado informe jurídico, la Junta de Gobierno del ICASV, a propuesta de su Comisión de Honorarios, quiere informar a sus colegiados y colegiadas de lo siguiente:

En procedimientos de tasación de costas y jura de cuentas, en el caso de que se impugne la tasación o cuenta por excesivas, el órgano judicial remitirá testimonio al Colegio y éste emitirá dictamen con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y 35 LEC.

En el resto de procedimientos, declarativos o monitorios, en los que se reclamen honorarios profesionales por actuaciones extrajudiciales o por cauces distintos a los de las tasaciones de costas y juras de cuentas, el dictamen del Colegio no es preceptivo. Sin embargo, en cumplimiento de la función atribuida por el artículo 5.o) LCP, el Colegio emitirá dictamen respecto de los honorarios profesionales discutidos, en caso de que el órgano judicial lo requiera.

Por ello, los colegiados y colegiadas que, en la reclamación de honorarios

profesionales por cauces distintos a los de las tasaciones de costas y jura de cuentas, quieran valerse del dictamen colegial a efectos de prueba, deberán proponer en el seno de los procedimientos judiciales en curso, como prueba pericial de designación judicial del artículo 340.2 in fine LEC, la emisión del referido dictamen por este Colegio de Abogados.

Sin perjuicio de lo anterior, existe también la posibilidad de que Letrado y cliente se sometan voluntariamente al dictamen del Colegio, como medio alternativo al jurisdiccional para la resolución del conflicto relativo a los meritados honorarios profesionales.

En cualquier caso y por encima de todo, la Junta de Gobierno quiere recalcar una vez más que los honorarios profesionales son de libre determinación por acuerdo entre letrado y cliente, y que no hay práctica más eficaz y recomendable que la de la suscripción de una hoja de encargo que incluya un presupuesto de honorarios, amén de que la información relativa al coste de los servicios profesionales es un derecho del cliente y una obligación deontológica del abogado. ●

CONVOCATORIA DE CAMPEONATOS COLEGIALES

La Comisión de Deportes del Colegio de Abogados de Bizkaia convoca los CAMPEONATOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS 2.014. La entrega de trofeos se realizará durante el Banquete Anual.

Paddle Masculino

Coordina JAVIER IBAÑEZ BIZUETA, teléfono de contacto 94-4216027.

Paddle Femenino

Coordina ITZIAR OLARTE, teléfono de contacto 94-42745711.

Continental

Coordina JOSUNE LOPEZ EZCURDIA,

teléfono de contacto 94-4245711.

Baloncesto

Coordina ADOLFO RON HERRERO, teléfono de contacto 94-4235970.

Mus

Coordina JAVIER BOLADO ZARRAGA, teléfono de contacto 94-4356206 o secretario@icasv-bilbao.com.

Ajedrez

Coordina SANTIAGO PICADO, teléfonos de contacto 94-416111/665757796.

Golf

Coordina TXUS ORBEA, teléfono de contacto 615746870 o estudiojuridico@ejuridico.com. ●

INNOVANDO EN JUSTICIA: ANÁLISIS VERBO-CORPORAL Y DETECCIÓN DE ENGAÑO

Juan Angel Anta

Criminólogo y Experto en Detección de Engaño

Valorar la credibilidad de un discurso, identificar si un relato es falso o veraz, ha sido y continúa siendo una tarea pendiente, y en algunos ámbitos profesionales de vital importancia.

A lo largo de la historia de la humanidad ha habido individuos que han intentado engañar y otros que han intentado desvelar los engaños, y a la vista está que descubrir a un mentiroso no es una tarea fácil. A pesar de esta dificultad, diversos ámbitos profesionales, entre los que se encuentra el ámbito judicial, basan su desarrollo profesional en identificar dicha credibilidad y necesitan instrumentos o técnicas que les ayude a ser más eficientes. Esta es la razón por la que continuamente se buscan recursos que faciliten esta labor, y cuando nos vemos incapaces o queremos encontrar un estándar de la mentira vamos en busca de “*las máquinas de la verdad*” como solución.

Las máquinas pueden ayudarnos en algunos aspectos pero, puesto que el engaño o la mentira tienen un alto componente de interrelación social, parece lógico pensar que una de las “*máquinas*” más aptas para identificar el engaño sea el propio ser humano, en su calidad de individuo social. Eso sí, como en cualquier otra disciplina, si se adquieren determinados conocimientos del ámbito que nos ocupa, seremos más hábiles y más objetivos en nuestros juicios. Para ser más eficientes en la detección de engaño es necesario tener ciertos conocimientos de los mecanismos que entran en juego a la hora de engañar, cómo afecta el engaño a la comunicación de las personas y qué papel debemos jugar nosotros, es decir, qué podemos y qué debemos hacer.

Una de esas técnicas utilizadas para detectar la credibilidad en los discursos que se imparte en el Colegio de Abogados de Vizcaya es el Análisis Verbo-Corporal (AVC).

Mi área de trabajo es la del **Análisis de la Comunicación Verbal y Corporal** y su relación con el **engaño**, pero antes de explicarles qué tipo de valoraciones hacemos de la comunicación de los sujetos, cómo, y los resultados que obtenemos, es conveniente hablar de algunos de los instrumentos y las técnicas más utilizadas en la valoración de la credibilidad de los discursos y sus características: el polígrafo, el potencial evocado P300 y el CBCA (Análisis del Contenido Basado en Criterios).

El Polígrafo, mal llamado “*máquina de la verdad*”, es un instrumento que mide alteraciones fisiológicas.

¿Qué detecta el Polígrafo? Alteraciones en la presión arterial, el ritmo cardíaco, la respiración y la respuesta galvánica o conductancia de la piel. Pero no detecta si lo que dice una persona es verdad o mentira. Es decir, lo que el polígrafo no detecta es a qué son debidas esas alteraciones. No sabemos si la alteración que detecta el polígrafo en el ritmo cardíaco de una persona se debe al nerviosismo del entrevistado, a que el entrevistador evoca en el entrevistado algún tipo de emoción o a que realmente la persona está mintiendo. Varios ejemplos, el primero, una persona puede ver alterada su respiración o su ritmo cardíaco porque se sienta atraído sexualmente por el/la entrevistador/a. Segundo, de igual forma, el entrevistado puede alterarse al pensar que el entrevistador no le cree, es decir, ante la sospecha de que el entrevistador crea que miente, el entrevistado sufre alteraciones fisiológicas, no por mentir sino por creer que no le creen. Además hay diferentes formas en las que podemos tratar de engañar al polígrafo, por ejemplo, si te tomas un relajante muscular tus constantes estarán planas, si te muerdes la lengua cada vez que vas a responder el polígrafo marcará un pico, etc....

Se han realizado diversas investigaciones para demostrar la validez del polígrafo, algunas avalan sus cualidades y otras avalan su falta de validez científica. Personalmente creo que, bien utilizado y nunca de forma aislada, es decir, junto con otras técnicas de obtención de información, nos podría ayudar en diversas investigaciones.

La máquina de Potencial Evocado P300, es la máquina que han utilizado recientemente con Miguel Carcaño (Caso Marta del Castillo) para intentar descubrir dónde está el cuerpo de Marta del Castillo.

¿Cómo funciona el Potencial Evocado P300? Mide la actividad cerebral después de haber expuesto al sujeto a un estímulo visual, sonoro y/o escrito, y se activa 300 milisegundos después del estímulo, de ahí su nombre P300. El funcionamiento es el siguiente: se le somete al sujeto a estímulos visuales (fotos en un monitor) y escritos (frases) y se mide su actividad cerebral, si el sujeto reconoce alguno de estos estímulos, se activaría la onda P300 con mayor amplitud que si no lo reconoce.

Algunas de las cuestiones para las cuales sería interesante tener respuestas y así saber hasta qué punto o en qué circunstancias la onda P300 puede ser de utilidad son:

1. *¿Qué ocurre si el sujeto mira pero no ve?* Es decir, qué ocurre cuando alguien mira al monitor de los estímulos pero está mirando al infinito, mirando a lo lejos, sin fijarse.
2. Cuando le exponen a estímulos visuales y escritos, *¿Qué parte de la frase reconoce con el estímulo visual? ¿Reconoce toda la frase como un todo? ¿O sólo identifica una de las palabras con la fotografía?*
3. Imaginemos que le enseñan al sujeto una fotografía de un lugar. *¿La onda P300 se activa de igual forma cuando al ver esa fotografía se recuerda que se estuvo allí que cuando se recuerda haber visto ese sitio con anterioridad?*

En otro orden de valoraciones de credibilidad tenemos la técnica que se suele usar en los equipos psicosociales de los Palacios de Justicia. Allí se emplea el CBCA. Sus siglas traducidas del inglés significan **Análisis del Contenido Basado en Criterios (CBCA)** y en pocas palabras, por no extenderme demasiado, es el análisis de la comunicación verbal de lo que una persona dice en su testimonio, es decir, el análisis de qué dice esa persona verbalmente y para ello se analizan 19 criterios previamente establecidos. En base a este análisis se determina si el discurso de esa persona es veraz o no. Uno de los hándicaps con los que cuenta esta técnica es que fue creada tras la Segunda Guerra Mundial para identificar si los testimonios de niños, supuestamente abusados sexualmente, eran veraces o no, por lo tanto no está pensado para identificar discursos veraces o falaces en personas adultas.

Otra cuestión pendiente de resolver con el que nos encontramos en esta técnica es que una vez realizados diversos estudios para comprobar la fiabilidad de los 19 criterios en los que se basa este análisis, sólo unos pocos, del orden de 8 ó 9, correlacionan con que un discurso sea veraz o no, y en un porcentaje muy pequeño.

Con estos precedentes, por un lado el intento de identificar el engaño con máquinas, y por otro lado el intento de identificar el engaño basándose únicamente en la comunicación verbal de las personas, ha habido diversas iniciativas que intentan identificar lo que nos dice la otra persona e incluso el engaño, valorando, no sólo la comunicación verbal, sino también la no verbal. Algunos de los mayores exponentes en el campo de la valoración de la comunicación no verbal y cuyos estudios e investigaciones científicas avalan la importancia de dicha comunicación, son:

- **Paul Ekman** –Psicólogo USA-. Identificó 7 Emociones Faciales Universales.
- **Edward T. Hall** -Antropólogo USA-. Se centró en la Proxémica: Las distancias zonales, e identificó y de-

finió 4 distancias en las que nuestra comunicación no verbal es diferente; Intima, Personal, Social y Pública.

- **Mark L. Knapp** -Profesor de Comunicación de la Universidad de Texas- Posturas Corporales: Estableció que en función de la tarea que debemos desempeñar nos sentamos de forma diferente y definió 4 posturas estando sentado; de colaboración, de enfrentamiento, independiente y en ángulo.
- **Birdwhistell** -Antropólogo USA-. Se centró en la Kinésica, la forma en que se mueven las personas y las posturas que adoptan cuando están en grupos.
- **Watzlawick** -Psicólogo y filólogo Austriaco- Fue el primero en diferenciar la Comunicación Digital -Qué se dice-, de la Analógica -Cómo se dice-, y establecer que ambas tienen importancia en la comunicación.
- **R. Edward Geiselman** -Profesor de Psicología en la Universidad de California-. Desarrolló la Entrevista Cognitiva, una forma de entrevistar que obtiene mayor información del entrevistado que el resto de tipos de entrevistas.

Estos 2 últimos autores hablan más de la comunicación verbal que de la corporal, pero como veremos después, tienen una gran importancia a la hora de implementar técnicas que valoren la credibilidad de los discursos.

En el ámbito de la comunicación, probablemente el autor más citado a la hora de hablar de comunicación verbal y no verbal y de su importancia es, **Albert Merhabian** (Antropólogo Estadounidense), quien en 1981 estableció que de toda la comunicación que desplegamos las personas, cuando estamos hablando de emociones o actitudes, el **7% es verbal** (qué se dice), el **38% es paraverbal** (cómo se dice) y el **55% es No Verbal**. Por consiguiente, si el mayor porcentaje de la comunicación es debido al componente no verbal y el que le sigue es el paraverbal, la pregunta es ¿Por qué hoy en día nos seguimos rigiendo y confiando sobre todo en la comunicación verbal dejando en un muy segundo plano la comunicación corporal?

Considerando que la comunicación no verbal (corporal) es al menos tan importante como la verbal, la técnica que se detalla a continuación analiza el conjunto de la comunicación de una persona con el fin de obtener la mayor cantidad de información posible y más fidedigna. Esta técnica se denomina **Análisis Verbo-Corporal (AVC)**.

Denominamos Análisis Verbo-Corporal a la valoración del comportamiento Verbal y Corporal de una persona con el fin de detectar la credibilidad de su discurso. Las fases de las que consta esta técnica son:

1º.- Observar

Una buena observación es esencial, observando la ropa, los gestos, la forma de moverse de hablar,...todo ello nos

da una gran cantidad de información acerca de la persona y de eso se va a nutrir la segunda fase, además, si no vemos algo ¿Cómo lo vamos a valorar?. Quizás la frase que mejor defina esta fase es: *“Observar con ojos y oídos”*

2ª.- Detectar/Analizar

¿Qué se analiza?

- La Comunicación Verbal (y Paraverbal)
 - o Qué decimos y cómo lo decimos
- La Comunicación Corporal (Facial y Corporal)
 - o Detección de Emociones y Actitudes reflejadas por el rostro y el cuerpo
- La Relación entre Comunicación Verbal y Corporal
 - o Congruente o Incongruente
- Detección de Indicios de Engaño y Veracidad (Verbales y Corporales)

3ª.- Preguntar

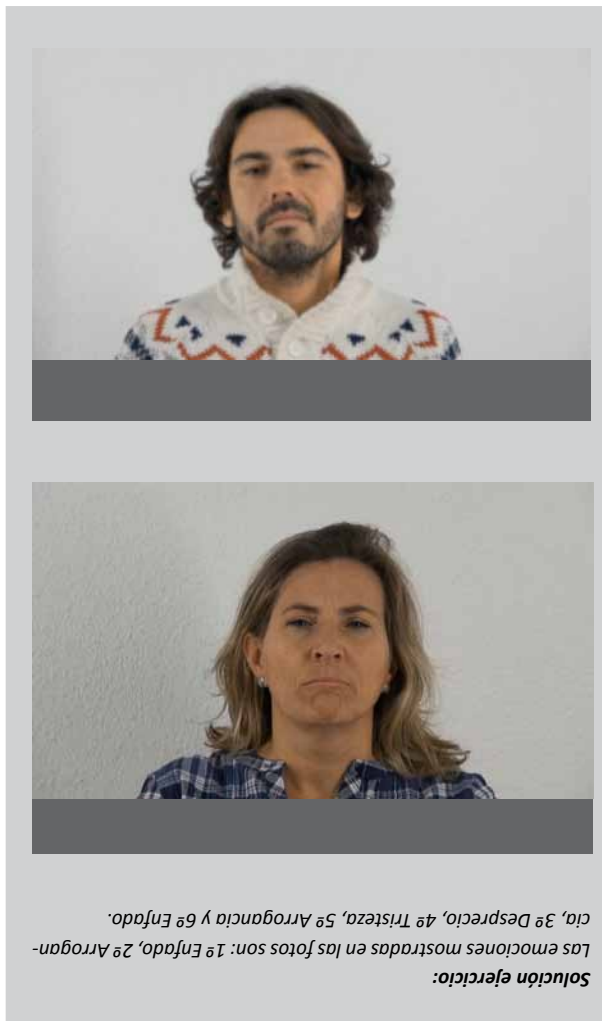
Una vez que hemos obtenido información (verbal y gestual) que hemos determinado qué es relevante y qué no lo es, y hemos dado un significado a esa comunicación dentro de su contexto, habrá ciertos aspectos en los que nos interesa profundizar o incluso descubrir, para ello la mejor herramienta es una buena forma de hacer preguntas, de tal manera que seamos capaces de seguir obteniendo información relevante de nuestro entrevistado. En esta fase, un buen comienzo sería utilizar la *Entrevista Cognitiva* o alguna variante de la misma, debido a que es una técnica que obtiene más información que cualquier otra técnica de entrevistas y tiene un importante aval científico.

En esencia, lo que se hace al realizar un Análisis Verbo-Corporal es, identificar qué aspectos de la Comunicación Verbal no coinciden con los aspectos de la Comunicación Corporal dado un determinado contexto.

Uno de los aspectos que se valoran es la expresión facial, y dentro de esta, si somos capaces de identificar las emociones que muestra el interlocutor. Esto es importante porque en función de la emoción que sienta y muestre el entrevistado, podremos saber si está más predispuesto a continuar conversando o no, si está a la defensiva, si quiere colaborar, etc... y por otro lado, al detectar la emoción que siente el entrevistado podremos ser más empáticos con él, lo cual favorecería la comunicación. Éste es sólo uno de los aspectos mencionados anteriormente, pero es uno de los más importantes porque hay ciertas emociones que son universales (es decir que todos las mostramos facialmente de igual forma) y saber identificarlas nos ayuda a interpretar mejor la comunicación de la persona entrevistada.

EJERCICIO





Les deixo una práctica, unas imáxenes, intenten averiguar qué emoción se reflicta en cada una de ellas.

Finalmente, no me quiero despedir sin decirlas que este tipo de técnica no sirve como prueba (de momento), pero qué duda cabe que facilita mucho la labor de los Abogados, Jueces, Fiscales y Profesionales del ámbito de la judicatura en la identificación de indicios relevantes en la comunicación del entrevistado/interrogado. Algunas de las veces servirá para reconducir investigaciones, otras para reconducir entrevistas/interrogatorios, o simplemente, para constatar que un discurso es congruente y por lo tanto no tenemos datos para dudar de él.

Hoy en día en el ámbito de la judicatura, tanto en Colegios de Abogados como en Universidades e Instituciones Públicas se está impartiendo diversas técnicas de oratoria, cuyo objetivo es hablar con elocuencia en público y el análisis verbo-corporal de la comunicación, cuyo objetivo es identificar indicios relevantes de la comunicación e indicios de engaño, resultando ambos de un alto interés para los profesionales. ¿Sería interesante crear un tándem con ambos, orientado a ser de utilidad en el trabajo diario de las entrevistas que desarrollan los profesionales de la judicatura?.

Espero que les haya resultado interesante y reciban un cordial saludo. ●

Tribulaciones Concursales

AYUDANDO AL DEUDOR A REFINANCIAR SU DEUDA

CARLOS AIS, Abogado ICASV



Nuestro atribulado cliente llega al despacho con un ejemplar del BOE y unos recortes de prensa en las manos: “Explícame esto de la refinanciación que dicen los periódicos que va a ser la solución a los concursos. ¿Es verdad que puedo evitar el concurso de mi deudor y cobrar lo que me debe?”

Nuestras explicaciones sobre las recientes medidas en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, introducidas en el Real Decreto 4/2011 ¿decepcionarán otra vez a nuestro cliente y bajarán sus expectativas? Ya veremos, pero adelanto que, así como hasta ahora he sido muy escéptico sobre la bondad de las medidas de este tipo, podemos ser optimistas porque sí se han previsto soluciones que pueden hacernos pensar que las negociaciones “pre-concursales” sirvan para algo más que salvar la posición personal del administrador de la empresa insolvente.

Hasta ahora no han funcionado, con carácter general, las medidas que se habían adoptado con sucesivas reformas de la ley concursal pretendiendo, por un lado, favorecer la refinanciación colectiva de deudas y, por otro lado, proteger al acreedor que las apoyaba: rigidez y cierta inseguridad jurídica sobre la rescindibilidad de esas operaciones hicieron que no florecieran los acuerdos entre acreedores y deudores en situación “pre-concursal”. De manera abierta y sincera lo reconoce el Real Decreto 4/2014 en su Exposición de Motivos y por ello se adoptan cambios radicales en esta materia. Las novedades “más interesantes” son las que amplían los efectos del “pre-concurso”; las que pretenden garantizar que en caso de concurso posterior no se rescindan las operaciones de refinanciación y las que facilitan obligar a los acreedores disidentes a “pasar” por los acuerdos de la mayoría.

El pre-concurso. Como decía, se amplían los efectos del llamado “pre-concurso”, para hacer que la comunicación de que se han iniciado conversaciones/negociaciones con los acreedores (es decir, la comunicación al juzgado de que “la cosa está muy mal y estoy negociando mi deuda para evitar el concurso”) permita paralizar las ejecuciones sobre bienes necesarios para la continuidad empresarial e, incluso, paralizar las ejecuciones de garantías reales/hipotecas promovidas por acreedores financieros en determinados supuestos. Se pretende que las negociaciones pre-concursales sean eficaces, sin acelerar la situación de insolvencia una precipitada ejecución de determinados bienes. De nada servía esa fase pre-concursal de renegociación – que puede durar hasta cuatro meses – si, mientras tanto, cualquier acreedor podía colapsar la empresa con una ejecución judicial.

La rescisión de los acuerdos. Con las anteriores regulaciones los acreedores eran reacios a participar en renegociaciones de deuda porque “si las cosas se torcían” y finalmente la empresa entraba en concurso, era muy posible que aquellos acuerdos que permitieron su desahogo momentáneo fueran rescindidos por haber supuesto un trato de favor (o perjudicial para el resto de acreedores), quedando sin efecto las garantías que hubieran obtenido. Esa inseguridad trata de salvarse ahora mediante la ampliación de los supuestos en que no es posible rescindir los actos de refinanciación o los actos, negocios y pagos y las garantías constituidas en ejecución de tales acuerdos. No sólo se amplían los supuestos, sino que, además, se flexibilizan los requisitos formales de ese acuerdo de refinanciación y se dificultan las posibles impugnaciones a los mismos. Sólo la Administración Concursal podrá impugnarlas y correrá con la carga de probar el incumplimiento de las condiciones previstas en la ley para suscribir el acuerdo de refinanciación.

La posición del acreedor disidente. Se rebaja, de manera considerable, el porcentaje de mayorías para que los acuerdos extrajudiciales con algunos acreedores sean obligatorios para el resto cuando el juez homologue ese acuerdo. Ahora, con el apoyo del 51% de los acreedores financieros y sin necesidad de informe de experto independiente (suficiente el visto bueno de un auditor sobre los porcentajes de pasivo que adopta el acuerdo), podrá homologarse judicialmente un acuerdo y obligar al resto de entidades financieras a pasar por él. Es importante este dato porque los bancos con garantía hipotecaria podrán quedar obligados a soportar esperas de entre cinco y diez años (dependiendo de las mayorías que lo acepten) e incluso quitas de sus créditos. Novedosa posibilidad de que un banco tenga que aceptar rebajas a su posición de acreedor hipotecario o esperas para el cobro de su crédito aunque no esté de acuerdo con ello.

El Real Decreto tiene mucho más contenido e interesantes novedades, como la consideración de créditos contra la masa de los nuevos ingresos de tesorería realizados por un acuerdo de refinanciación o de los créditos concedidos en el marco de un convenio concursal; la posibilidad de capitalizar deuda y de obligar al deudor a que acepte la entrada en su capital de algunos acreedores, etc. pero de momento nuestro cliente ya tiene información suficiente para meditar si se aviene a participar en un proceso de renegociación con su deudor y ayudarlo a que salga del mal momento. Nuestro consejo exigirá mayor análisis del caso, pero por primera vez a lo largo de las visitas de nuestro atribulado cliente, le habremos dicho que, quizá esta vez, algo se pueda salvar. ●

ENCAJE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A DECIDIR

ERABAKITZEKO ESKUBIDEAREN OINARRI KONSTITUZIONALAK



Iñigo Santxo, Iñigo Urrutia, Elisenda Casanas, Aitzol Asla, Juan José Ibarretxe, Irene Martín y Arantza Isasmendi.

El 28 de marzo de 2014 se celebró en el Salón de Actos del Colegio la jornada sobre el encaje constitucional del derecho a decidir. Este acto tenía como objetivo analizar el marco teórico de ese encaje, así como conocer de primera mano la experiencia escocesa y catalana.

La inauguración la realizó Aitzol Asla, miembro de la Junta del Gobierno del Colegio, quién dio la palabra a Arantza Isasmendi para que ella presentara a los ponentes antes de cada intervención.

La primera ponente fue Elisenda Casanas Adam, Profesora de Derecho Público y Derechos Humanos y miembro del Centro de Derecho Constitucional de la Universidad de Edimburgo, quién narró la experiencia de Escocia en el proceso del derecho a decidir.

“ El Reino Unido entiende que el estado es un estado plurinacional ”

2014ko martxoaren 28an erabakitzeiko eskubidearen oinarri edo doikuntza konstituzionalari buruzko jardunaldia egin zen Bazkuneko Ekitaldi Aretoan. Ekitaldiaren helburua bikoitza izan zen: oinarri horren esparru teorikoa aztertzea batetik, eta Eskozia nahiz Kataluniako esperientzia lehen eskutik ezagutzea, bestetik.

“ Erresuma Batuak nazio anitzeko estatua dela ulertzen du ”

Bazkuneko Gobernu Batzordeko kide den Aitzol Aslak, ekitaldia aurkeztu ondoren, Arantza Isasmendi andreaki eman zion hitza; azken hori arduratu zen hizlariak banan-banan aurkezteaz, zegoen hitzaldia egin aurretik.

Elisenda Casanas Adam izan zen lehendabiziko hizlaria: Zuzenbide Publikoko eta Giza Eskubideen Irakaslea, Zuzenbide Konstituzionaleko Zentroko kidea, Edinburgoko Unibertsitatean; erabakitzeiko eskubideari dagokionez Eskoziak bizi izandako esperientzia azaldu zuen.

El proceso en Escocia nace de una amplia mayoría del partido nacionalista escocés en las elecciones del 2011. Este partido llevaba en su manifiesto una propuesta de referéndum. En ese momento no estaba claro si es el parlamento escocés tenía la competencia para este asunto, había diferentes interpretaciones del marco constitucional sobre cómo celebrarlo. En El Reino Unido hay un entendimiento de que el estado es un estado plurinacional, por eso se aceptó que fuera Escocia quién celebrará el referéndum.

“

Juristas expertos en derecho europeo entienden que no está claro que Escocia quedará fuera de la UE si ganasen los votos a favor de la independencia

”

El problema inicial se solucionó con el acuerdo de ambos gobiernos, el Acuerdo de Edimburgo. A este acuerdo se le junto una orden que exigía al parlamento británico transferir las competencias para celebrar este referéndum. Esto en El Reino Unido es muy importante porque cualquier individuo puede ir a los Tribunales a plantear una cuestión de inconstitucionalidad contra una ley del parlamento escocés; entonces se transfieren las competencias para evitar que cualquier persona que estaba en desacuerdo con el referéndum pudiera plantear este tipo de cuestión.

El acuerdo mencionado recogía también las líneas generales sobre cómo debía celebrarse el referéndum. Esto ha sido beneficioso, ya que no han tenido disputas sobre el procedimiento. El gobierno británico solo aceptó una única pregunta, no dos como pretendía el partido nacionalista escocés. La única cuestión es independencia sí o no.

No todos los escoceses tienen clara una concreta respuesta a la pregunta sobre la independencia sí o no. Independencia light, más autonomía... son diferentes opciones por las que los ciudadanos votarán de una u otra manera en el referéndum.

Respecto de la cuestión sobre la pertenencia a la Unión Europea, juristas expertos en derecho europeo entienden que no está claro que Escocia quedará fuera de la UE si ganasen los votos a favor de la independencia.

A fecha actual los sondeos dan que saldrá el no a la independencia. ¿Qué perspectiva le queda al derecho a decidir? Se ve como un proceso a largo plazo, ni empieza ni termina con el referéndum.

El segundo ponente fue Iñigo Urrutia Libarona, Profesor de Derecho Administrativo de la UPV/EHU y Secretario del Campus de Bizkaia de la UPV/EHU, quién empezó su exposición con dos cuestiones: por un lado analizar cuál es el papel del derecho a decidir y en segundo lugar ver si tiene encaje constitucional ese derecho.

El derecho a decidir es un derecho que corresponde a los ciudadanos y ciudadanas para decidir libre y democráticamente su futuro. Desde la perspectiva jurídica el derecho a decidir fue reconocido por primera vez en el artículo 13, párrafo 3º del Estatuto Político de la comunidad de Euskadi del 2004. Más recientemente este derecho ha sido reconocido en la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 25 de marzo de 2014, que resuelve la impugnación contra la resolución del parlamento de Cataluña por la que se aprueban

Eskoziako prozesua 2011n sortu zen, Eskoziako alderdi nazionalistak gehiengo zabala lortu ostean. Alderdi horrek, izan ere, erreferendum-proposamena barne hartzen zuen bere manifestuan. Une hartan, ez zegoen batere argi Eskoziako parlamentuak gai horri buruzko eskumenik zuen ala ez; konstituzio-esparrua interpretatzeko aukera bat baino gehiago zeuden. Erresuma Batuak nazio anitzeko estatua dela ulertzen du; horregatik onartu zuten Eskoziak erreferenduma egiteko aukera izatea.

Hasierako arazoari konponbidea ematearren, gobernu bi-biek itun bat sinatu zuten. Edinburgoko Ituna. Itun horri, gainera, beste agindu bat erantsi zitzaion, zeinaren arabera parlamentu britainiarrak erreferendum hori gauzatzeko eskumenak transferitu behar zizkion Eskoziari. Erresuma Batuan garrantzitsua da hori; izan ere, edozein norbanako joan daiteke Epaitegietara, Eskoziako parlamentuak emandako lege baten aurkako konstituziokontra kotasun auzia aurkeztera.

“

Europar zuzenbidean adituak diren legelariak diotenez, ez dago batere argi independentziaren aldeko botoek irabaziz gero Eskozia Europar Batasunetik kanpo geratuko litzatekeen ala ez

”

Itun horretan, era berean, erreferenduma egiteko jarraibide orokorrak ere jaso ziren. Azken hori onuragarria izan da, prozeduraren inguruko eztabaidak saihestu direlako. Gobernu britainiarrak galdera bakarra onartu zuen, Eskoziako alderdi nazionalistak bi galdera egiteko asmoa izan arren. Galdera bakarra honakoa izan behar da: independentzia bai ala ez.

Galdera hori eskoziarrei eginez gero, ez dute batere argi erantzuna. Erreferendum horretan, bestelako aukerak bozkatuko dituzte herritarrek azken finean: independentzia mugatua (light), autonomia gehiago...

Europar Batasuneko kide izateari dagokionez, europar zuzenbidean adituak diren legelariak diotenez, ez dago batere argi independentziaren aldeko botoek irabaziz gero Eskozia Europar Batasunetik kanpo geratuko litzatekeen ala ez.



Aitzol Asla, Iñigo Santxo, Juan José Ibarretxe e Irene Martin.

la declaración de soberanía y la del derecho a decidir del pueblo de Cataluña. La sentencia recoge que se reconoce la constitucionalidad del derecho a decidir como una aspiración política, a la que solo puede llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional con respeto a los principios de legitimidad democrática y pluralismo, es decir, desde el dialogo y la legalidad.

El derecho a decidir es un derecho integrador que da voz a los autonomistas, independentistas, federalistas, nacionalistas y a quienes quieren mantener el actual estatus. Defender este derecho es defender la democracia, impedirlo es limitar la democracia.

El ponente apuntó las diferencias entre derecho a decidir y derecho a la autodeterminación desde los sujetos: en el primero los ciudadanos y en el segundo los pueblos (aunque los pueblos también pueden utilizar el derecho a decidir). Existen a su vez diferencias respecto del ámbito de aplicación, siendo en el primero más amplio su implantación. El derecho de autodeterminación se ha aplicado en los casos de pueblos objeto de subrogación, en los pueblos dominados.

El Tribunal Constitucional dice que cabe una interpretación conforme al derecho a decidir en la Constitución, ya que este derecho de los catalanes no aparece proclamado como una manifestación de un derecho a la autodeterminación. Por tanto el Tribunal Constitucional enmarca la funcionalidad del derecho a decidir de forma independiente al derecho de autodeterminación.

Iñigo Urrutia contó que desde 1989 se han creado 23 nuevos estados. En Europa ha habido ejemplos de ello y el reconocimiento de estos estados no se ha producido sobre la base del derecho a la autodeterminación. Los procesos más actuales, como Escocia y Cataluña se basan en una reivindicación democrática. En palabras del ponente una declaración de independencia que no se basa en el derecho de autodeterminación es jurídicamente posible. Se explicaron los casos de Kosovo y Quebec como ejemplo.

La clave es la posición de los terceros estados a la hora de reconocer al nuevo estado. Para ello la comunidad internacional tendrá en cuenta que se cumplan los requisitos de estatalidad, que están recogidos en la Convención de Montevideo de 1933 y también se presta atención al procedi-

konstituzioaren legezketasunarekin bat datorren prozesua litzateke, legezketasun demokratikoa eta pluralismoaren printzipioak errespetatuz, hau da, elkarriketa eta legezketasunetik abiatuta.

Erabakitze eskubidea eskubide integratzailea da, ikuspuntu bat baino gehiago barne hartzen dituen heinean: autonomistak, independentistak, federalistak, nazionalistak, bai eta gaur egungo estatusa mantentzearen aldekoak ere. Eskubide hori defendatuz gero, demokrazia defendatzen da; erabakitze eskubidea ukatzeak, berriz, demokrazia mugatzea dakar.

Hizlariak erabakitze eskubidearen eta autodeterminazio eskubidearen arteko desberdintasunak azaldu dituen, subjektuen ikuspuntutik: lehenengoan, herritarrak dira subjektuak, eta bigarrean, berriz, herriak (herriek ere erabakitze eskubidea baliatu dezaketen arren). Era berean, aplikazio-eremuari dagokionez ere bada aldea, lehenengo eskubidearen ezarpen-eremua zabalagoa baita. Autodeterminazio-eskubidea subrogaziopeko herriei aplikatu izan zaie, dominatutako herriei alegia.

Konstituzio Auzitegiak dioenez, erabakitze eskubidea Konstituzioaren arabera interpretatu daiteke; izan ere, kataluniarrek ez dute aldarrikatu eskubide hori autodeterminazio-eskubide moduan. Ondorioz, erabakitze eskubidearen funtzionalitatea eta autodeterminazio-eskubidearena bestelakoak direla dio Konstituzio Auzitegiak.

Iñigo Urrutiak azaldu zuenez, 1989az geroztik 23 estatu berri sortu dira. Europan bertan bizi izan ditugu zenbait adibide, eta estatu berri horien aldarrikapena ez da egin autodeterminazio-eskubidean oinarrituta. Egun indarrean dauden prozesuak, Eskozia eta Katalunia alegia, errebindikazio demokratikoan oinarrituta daude.

Hizlariaren esanetan, autodeterminazio-eskubidean oinarrituta ez dagoen independentzia deklarazioa juridikoki zilegi da. Kosovo eta Quebec dira horren adibide.

Estatu berria aldarrikatzean beste estatuek hartzen duten jarreraren dago gakoak. Nazioarteko komunitateak, horretarako, estatu izateko baldintza guztiak betetzen direla hartuko du kontuan. Baldintza horiek 1933ko Montevideoko Konbentzioan jaso ziren. Bestalde,

prozedurak ere badu bere garrantzia. Prozesuak demokratikoa izan behar du, indarkeriarik gabea, gardena, estatuekin negoziatua, Europar batasunarekin nahiz nazioarteko komunitatearekin; gizarte nahiz lurraldearen kohesioan



La Sentencia del Tribunal Constitucional, dictada el 25 de marzo de 2014, ha reconocido el derecho a decidir



2014ko martxoaren 25ean emandako epaiak erabakitze eskubidea onartu du



**IRAGARKI
TAULA
TABLÓN DE
ANUNCIOS**

SE ALQUILA, Oficina totalmente amueblada, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao -cerca Juzgados- Interesados llamar al Telf.: 944154570 ó móvil 667500284.

Bulegoa ALOKAGAI, altzairuz hornitua, abokatu bulego baten barruan, eraikin ikusgarrian, Bilboren erdian eta epaitegietatik hurbil. Informazio gehiago izateko, deitu zenbaki hauetara: 944154570 edo 667500284.

miento. El proceso tiene que ser democrático, sin violencia, transparente, negociado con el estado, con la Unión Europea y la comunidad internacional, se tiene que basar en la cohesión social y territorial, con respeto a los derechos fundamentales y han de utilizar el principio de legalidad.

El Tribunal Constitucional estima que el derecho a decidir es constitucional cuando se cumpla con la legitimidad democrática, el dialogo y la legalidad. El derecho a decidir tiene por tanto encaje constitucional.

El ponente planteó cinco vías constitucionales para preguntar a la ciudadanía vasca cuál sería su futuro:

- La aprobación de una ley para consultas populares por vía de referéndum. Esta ley podría aprobarla el parlamento vasco, pero en todo caso la autorización de esa consulta la tendría que dar el estado central. Si argumentan por parte del estado la incompetencia, cabría alegar que al ser legal que las comunidades inicien un procedi-

oinarrítua egon behar du, oinarrizko eskubideak errespetatuz, eta legezketasun printzipioak erabiliaz.

Konstituzio Auzitegiaren ustez, erabakitze eskubidea konstituzioaren araberakoa izango da, zilegitasun demokratikoa, elkarrizketa eta legezketasuna errespetatzen direnean. Erabakitze eskubideak, beraz, badu oinarri demokratikoa.

Etorkizunaz galdetzeko euskal herritarrek dituzten konstituzioaren araberako bost bide aipatu zituen hizlariak:

- Erreferendum bidez herri galdeketa egiteko lege bat onartzea. Eusko Jaur-laritzak onar lezake lege hori; galdeketa egiteko baimena, hala ere, estatu zentralak eman beharko luke. Estatuak horretarako eskumena zalantzan jarriko balu, horren aurreko argudioa hau litzateke: autonomia erkidegoek konstituzioa aldatzeko prozedura hasteko eskumena baldin badute, ezinezkoa da herritarrei galdeketa egitea konstituzioaren aurkakoa izatea.

“

El derecho a decidir es un derecho integrador que da voz a los autonomistas, independentistas, federalistas, nacionalistas y a quienes quieren mantener el actual estatus

”

“

Erabakitze eskubidea eskubide integratzailea da, ikuspuntu bat baino gehiago barne hartzen dituen heinean: autonomistak, independentistak, federalistak, nazionalistak, bai eta gaur egungo estatusa mantentzearen aldekoak ere

”

IMQ Abogados

Tu salud

La salud lo es todo y con IMQ tienes todo para cuidarla

La mayor red sanitaria y la tecnología de vanguardia, **sin esperas**.

Seguro de accidentes para el titular de la póliza desde sólo 5,13 €/mes*

Exclusivo abogados

Desde **46,35 €** persona/mes

Con importantes descuentos:

- 5% para 5 o más beneficiarios
- 4% por forma de pago anual

IMQ

Tu seguro médico

902 311 902 agencia@imq.es www.imq.es

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes para el titular de la póliza.

Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2014. R.P.S.: 143/12

miento para una reforma constitucional, no puede ser inconstitucional preguntar a sus ciudadanos.

- La vía del referéndum consultivo del artículo 92,1 de la Constitución Española. Mediante esta vía se insta al gobierno central para que éste solicite autorización al Congreso para realizar este tipo de consultas. El problema es que habla de todos los ciudadanos y esto plantea dudas sobre si trata de ciudadanos de todo el estado o por el contrario, únicamente se refiere a los del ámbito del referéndum. En todo caso cabe la posibilidad de modificar la Ley Orgánica que regula los referéndums para garantizar consultas en el ámbito autonómico.
- La transferencia o delegación de competencias para autorizar la convocatoria del referéndum, como es el caso de Escocia.
- La modificación de la Constitución para prever referéndums en el ámbito autonómico. Puede darse la discusión acerca de cuál sería la vía para modificar la Constitución.
- Las consultas no referendarias. Fácil pero con problemas de efectividad.

La tercera ponente de la jornada fue Irene Martín Abellan, Abogada y miembro de la dirección de la Asamblea Nacional Catalana ANC. Ella contó la experiencia en Cataluña trayendo a colación la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2014, que la abogada considera una sentencia política sin efectos jurídicos.

El proceso catalán dura desde hace años, se han dado múltiples factores (económicos, culturales...) que conducen a la situación actual. El Estatuto del 2005 ha sido la última oportunidad para el reconocimiento de la plurinacionalidad. Éste se recortó en 2006 y luego otra vez en el 2010 por parte de Tribunal Constitucional.

La ciudadanía catalana entiende que hay que hacer algo y que si nadie les pregunta, ellos mismos se preguntan a sí mismos. Comenzaron así en el 2009 a hacer referéndums pueblo por pueblo, sin grupos políticos, implicándose el pueblo. En el 2012 se celebró una gran manifestación y en el 2013 una cadena humana de 400 kilómetros.

El Tribunal Constitucional ha estimado que el pueblo catalán no es sujeto político capaz de decidir, pero los catalanes creen que si lo es, que la realidad debe superar la legalidad vigente.

Actualmente en Cataluña se está llevando a cabo el proyecto "signa un vot", basándose en el artículo 29 de la Constitución y en el 29,5 del Estatuto de Cataluña. Estos artículos



El Tribunal Constitucional enmarca la funcionalidad del derecho a decidir de forma independiente al derecho de autodeterminación



La ciudadanía catalana entiende que hay que hacer algo y que si nadie les pregunta, ellos mismos se preguntan a sí mismos



- Espainiako Konstituzioaren 92.1. artikuluan jasotzen den erreferendumaren bidea. Bide honen bidez, gobernu zentralari eskatzen zaio, mota horretako kontsultak egiteko baimena eska diezaion Kongresuari. Horren arazoa da, herritar guztiak aipatzen dituela; beraz, ez dakigu estatuko herritarrez ari den edo, kontrara, erreferendumari dagozkion lurraldeetako herritarrez soilik. Edozein kasutan, erreferendumak arautzen dituen Lege Organikoa aldatzeko aukera ere hor dago, lurralde autonomikoetan kontsultak bermatzeko.

- Erreferendumen deialdiak egitea baimentzen duen eskumenaren transferentzia; hau da Eskoziaren kasua.

- Konstituzioa aldatzea, autonomia erkidegoetan erreferendumak egiteko eskubidea aurreikusiz. Konstituzioa aldatzeko bidearen inguruan sortu liteke eztabaida, kasu honetan.

- Erreferenduma ez diren beselako kontsultak. Erraza dirudien arren, arazoak ditu, eraginkortasunari dagokionez.

Hirugarren hizlaria Irene Martín Abellan izan zen, abokatu eta Asamblea Nacional Catalana (ANC) deritzonaren zuzendaritzako kidea. Kataluniako esperientziaz jardun zuen, eta berriro aipatu zuen Konstituzio Auzitegiak 2014ko martxoaren 25ean emandako epaia. Abokatuaren ustez, epai politikoa da, eta ondorio juridikorik gabea.

Kataluniako prozesuan, urteetan zehar, gaur eguneko egoerara ekarri gaituzten makina bat faktore eman izan ohi dira (ekonomikoak, kulturalak...). Nazio aniztasuna aitoritzeko azken aukera 2005eko Estatutuarekin etorri zen. Estatutu horrek murrizketak jasan zituen 2006an eta 2010ean, Auzitegi Konstituzionalaren aldetik.

Kataluniako herriaren ustez zerbait egin beharra dago, eta inork galdetzen ez badie, beraien buruari galdetzeko prest daude. Hori horrela, herriz herriko erreferendumak egiteari ekin zioten 2009an, talde politikoen esku hartzerik gabe. 2012an manifestazio erraldoi bat egin zen, eta 2013an, berriro, 400 kilometroko giza katea.

Konstituzio Auzitegiaren ustez, Kataluniako herritarrak ez dira erabakitze eskubiderako gaitasuna duten subjektu politikoak. Herritarren ustez, ordea, eskubide hori beraiei dagokie, eta errealitateak indarreko legeria gaintu behar du.

Une honetan, Konstituzioaren 29. artikuluan eta Kataluniako Estatutuaren 29.5. artikuluan oinarrituta, "signa un vot" ekimena gauzatzen ari da Katalunian. Artikulu horiek jasotzen dutenez, herritarrek administrazioei edozein eskaera egiteko eskubidea dute. Kasu honetan, kontsulta bat egiteko beharrezko jardunbideak gauzatzeko eskubidea egitea parlamentuari, eta hori ezinezkoa balitz, eskubide hori



Erabakitze eskubidearen funtzionalitatea eta autodeterminazio eskubidearena bestelakoak direla dio Konstituzio Auzitegiak



Kataluniako herriaren ustez zerbait egin beharra dago, eta inork galdetzen ez badie, beraien buruari galdetzeko prest daude



recogen que cualquier ciudadano puede pedir a cualquier administración lo que considere. En este caso es solicitar al parlamento que realice las actuaciones necesarias para realizar una consulta y en el caso de que esto no fuera posible, que esa petición se considere una manifestación favorable de la voluntad (un voto) de conseguir la independencia.

Según Irene Martín, es labor de los juristas desmitificar falsedades como que no hay vías para la consulta, puesto que si las hay. Para terminar, la ponente apuntó que no es tan difícil modificar la Constitución Española en esta materia. El artículo 92 puede modificarse por el 168, pero a su vez, es posible que el 168 se modifique por el 167, es decir, desde la vía sencilla.

El último ponente de la jornada fue Juan José Ibarretxe Markuartu, Ex Lehendakari y Director del Agirre Lehendakaria Center for Social and Political Studies. En opinión de Ibarretxe el debate no debe ser sobre la independencia, sino sobre la dependencia. Actualmente, tal vez no se sabe a dónde se quiere ir, pero lo que está claro es que no se

independentzia lortzearen aldeko borondatea adierazgarri izan dadila (boto bat).

Irene Martinen esanetan, legelarien egitekoa da zenbait faltsukeria desmitifikatzea, hala nola, kontsultarako biderik ez dagoela, bide horiek egon badaudelako. Bukatze-ko, hizlariak esan zuen, Espainiar Konstituzioa arlo horretan aldatzea ez da horren zaila. 92. artikulua 168. artikulua- ren bidez alda daiteke; era berean, 168. artikulua hori 167. artikulua- ren bidez alda daiteke, bide erraza deritzonarekin.

Jardunaldiko azken hizlaria Juan Jose Ibarretxe Markuartu izan zen, Lehendakari ohia eta Agirre Lehendakaria Center for Social and Political Studies delakoaren zuzendaria. Ibarretxeren iritziz, eztabaida ez da independentziari buruzkoa izan behar, dependentziari buruzkoa baizik. Gaur egun, agian ez dakigu nora joan nahi dugun; dakiguna zera da ordea: ez dugula gauden tokian gelditu nahi.

2001an, honako bi kontzeptuak berritzeko beharrezana zu-

“

Es labor de los juristas desmitificar falsedades como que no hay vías para la consulta, puesto que si las hay. No es tan difícil modificar la Constitución Española en esta materia. El artículo 92 puede modificarse por el 168, pero a su vez, es posible que el 168 se modifique por el 167

”

“

Legelarien egitekoa da zenbait faltsukeria desmitifikatzea, hala nola, kontsultarako biderik ez dagoela, bide horiek egon badaudelako. Espainiar Konstituzioa arlo horretan aldatzea ez da horren zaila. 92. artikulua 168. artikulua- ren bidez alda daiteke; era berean, 168. artikulua hori 167. artikulua- ren bidez alda daiteke

”



Elisenda Casanas,
Juan José Ibarretxe
e Irene Martín



Iñigo Santxo,
Juan José Ibarretxe
y Aitzol Asla

quiere quedar donde se está.

En el año 2001 había quién tenía necesidad de innovar sobre lo que eran dos conceptos: el derecho a la autodeterminación y el derecho a decidir, considerando este derecho como más humano, menos complicado. El derecho a decidir da una oportunidad de mirar hacia delante.

“

El debate no debe ser sobre la independencia, sino sobre la dependencia

”

El marco que daba España a Euskadi y Cataluña era debatir sobre una independencia que no se conoce, el debate debe ser sobre lo que existe actualmente, la dependencia.

Uno de los problemas centrales es que las democracias liberales son más liberales que democracia. Si hay democracia necesariamente debe haber un encaje constitucional del derecho a decidir y si no la hay, que se modifique la Constitución. El derecho está, lo que se negocia es el ejercicio de ese derecho.

John Adams, segundo Presidente de los Estados Unidos, quién aprobó la Constitución de su país, habló del pueblo vasco como “un pueblo extraordinario, que ha preservado su lengua antigua, característica leyes, fueros... de manera más larga en el tiempo que cualquier otra nación europea”. Por su parte, Herrero de Miñón, uno de los padres de la Constitución Española, dijo que “los fueros vascos no pudieron ser ni confirmados ni aprobados porque son la expresión jurídica de la identidad de un pueblo y cosa tal cae

ten zenbaitzuek: autodeterminaziorako eskubidea eta erabakitze eskubidea; eta azken eskubide hau gizatarragoa dela uste da, konplexutasun gutxiagokoa. Aurrera begiratzeko aukerari buruzko erabakitze eskubidea.

Espainiak esparru bakarra eskaintzen zien Euskadiri eta Kataluniari, ezagutzen ez dugun independentziari buruz eztabaidatzea. Eztabaida, ordea, ezagutzen dugunari buruzkoa izan beharko litzateke, dependentziari buruzkoa, alegia.

Arazo nagusietako bat honakoa da: demokrazia liberalak demokraziak baino liberalagoak direla. Demokrazia egonez gero, nahitaez egon behar da erabakitze eskubidearen inguruko oinarri bat Konstituzioan.

Ez badago, Konstituzioa aldatu beharko litzateke. Eskubidea egon badago. Eskubide hori egikaritzeko aukera da eztabaidatzen dena.

Estatu Batuetako bigarren Presidente izandako John Adams-ek, AEBetako Konstituzioa onartu zuenak, honela definitu zituen euskal herritarrek: “herri bikaina, historian zehar euren antzinako hizkuntza, legeak, foruak etab,

zaintzen jakin duena, Europako beste edozein naziok baino hobeto gainera”. Espainiar Konstituzioko aita Herrero de Miñón-ek, bestalde, honako hau esan zuen: “euskal foruak ezin izan ziren ez egiaztatu, ez adostu, herri baten nortasun juridikoa adierazten dutelako, eta hori legegariaren eskumetik haratago dago, herriaren beraren existentzia ezabatu ezean behintzat”.

fuera del alcance del legislador, en tanto no se suprima la existencia del pueblo mismo”.

Actualmente entre el estado matriz y las naciones existe el binomio “voice-exit” es decir, “o me das la palabra o me largo”.

En opinión del ponente el futuro es la identidad, porque hasta ahora la identidad ha estado relacionada con cuestiones políticas. Detrás de la identidad está el modelo socioeconómico. La identidad es un instrumento enorme para el desempeño económico y equilibrio social.

En 1945 había 51 miembros en las Naciones Unidas, en el año 2012, 193 miembros. En Europa la evolución de las fronteras permite en el catorce hablar de 20 estados, después de 26 países y en 2014, de 47.

El derecho a decidir no es una cuestión jurídica, sino política. Ibarretxe concluyó diciendo que hay dos posibilidades: o que se juegue en este binomio de “me das la palabra o me marchó” o que se verán declaraciones unilaterales de independencia.

Para concluir las ponencias Iñigo Santxo realizó un resumen de lo expuesto en la jornada y informó sobre la apertura del e-mail “erabakideak@gmail.com,” para que desde la perspectiva jurídica se puedan realizar aportaciones al debate sobre el derecho a decidir. ●

Gaur egun, “voice-exit” deritzon binomioa dago estatu nagusiaren eta nazioen artean, hau da, “edo hitza ematen didazu, edo alde egingo dut”.

Hizlariaren iritziz, nortasunean dago etorkizuna; orain arte, izan ere, nortasun hori arazo politikoei lotuta egon da erabat. Nortasunaren atzean, ordea, eredu sozioekonomikoa ere badago. Nortasuna baliabide bikaina da ekonomia lantzeko eta gizartearen orekarako.

1945ean 51 ziren Nazio Batuetako kideak; 2012an, berriz, 193. Europari dago-kionez, mugez birlakaerari esker, 20 estatuz izatetik 26 estatuz izatera pasatu ginen, eta 2014ean, berriz, 47 estatuz hitz egin dezakegu.

Erabakitzeke eskubidea ez da arazo juridikoa, politikoa baizik. Amaitzeko, bi aukera daudela esan zuen Ibarretxe: edo aipatu binomio horretara jolas egitea, hau da, “edo hitza ematen didazu, edo joan egingo naiz”, edo alde bakarrekotik deklarazioak egitea.

Hitzaldiei bukaera emateko, jardunaldian esandakoei buruzko laburpena egin zuen Iñigo Santxok. Horrez gain, “erabakideak@gmail.com,” helbidearen berri eman zuen, erabakitzeke eskubidearen inguruan ikuspegi juridikotik ekarpenak egiteko bidea, hain zuzen ere. ●

“

Hay dos posibilidades futuras: o jugar en este binomio de “me das la palabra o me marchó (voice-exit)” o se verán declaraciones unilaterales de independencia

”

“

Etorkizunean bi aukera izango dira: edo aipatu binomio horretara jolas egitea, hau da, “edo hitza ematen didazu, edo joan egingo naiz” (voice-exit), edo alde bakarrekotik deklarazioak egitea

”



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



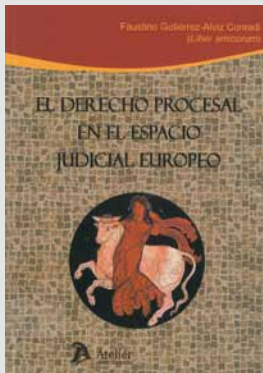
selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

EL DERECHO PROCESAL EN EL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO: ESTUDIOS DEDICADOS AL CATEDRÁTICO FAUSTINO GUTIÉRREZ - ALVIZ Y CONRADI



José Martín
Atelier

➤ La imparable marcha hacia la definitiva y completa unidad europea, lógicamente, repercute también en el terreno jurídico. De este modo, paulatinamente, se va estableciendo un ordenamiento propio, que recibe el nombre de Derecho de la Unión Europea. Por lo que se refiere a la justicia en concreto, la nueva normativa atiende al llamado espacio judicial europeo. En éste, el Derecho procesal va adquiriendo —lenta, pero inexorablemente— un creciente protagonismo. En la actualidad, tanto en el ámbito penal, como en el civil, incluso en los aspectos meramente orgánicos, se asiste a un naciente desarrollo legislativo procesal, prelude de un esperanzador futuro de común regulación europea en dicho ámbito. En este sentido, los trabajos contenidos en esta obra versan sobre diversos aspectos del Derecho procesal en el espacio judicial europeo, contribuyendo al mejor conocimiento de los aspectos más sobresalientes del mismo.

EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESPAÑA: ESTUDIO DE SU RÉGIMEN JURÍDICO



José Luis Monereo
Aranzadi

➤ Esta obra abarca en sus treinta capítulos y en la reflexión final un recorrido por el régimen jurídico de la negociación colectiva (en la teoría y en la aplicación práctica), haciéndose eco de las múltiples reformas y sus consecuencias. Partiendo del modelo constitucional de la negociación colectiva, se revisa el modelo legal, examinándose la problemática de los límites y roles entre la autonomía colectiva y la autonomía individual.

Se incluye la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la negociación colectiva y a continuación se suceden una serie de capítulos que ofrecen un estudio actualizado del régimen jurídico del convenio colectivo estatutario (eficacia, estructura, concurrencia, contenido, reglas de legitimación, procedimiento negociador, vigencia, validez, adhesión y extensión, o sujetos obligados), y de otros productos negociales como los acuerdos de empresas, los convenios colectivos extraestatutarios, los referidos a la Función Pública, etc.

Como resulta evidente, esta obra es de gran calidad y máxima actualidad, constituyendo una verdadera Novedad en el mercado editorial.

ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO EN HOMENAJE A JUAN JOSÉ RIVAS MARTÍN



Agustín Pérez
Dykinson

➤ La obra se divide en tres ejes temáticos esenciales, que se hacen corresponder con la vida académica y profesional del autor a quien se homenajea. En primer orden, el Derecho de las sucesiones por causa de muerte, materia en la que se ha centrado una buena parte de la obra investigativa de Rivas, sobre todo a partir de la publicación de su fecundo Derecho de Sucesiones. Común y Foral, que ya va por su cuarta edición, y que en cada una de ellas ha ganado “unos kilos de más”. El segundo y el tercero de los ejes temáticos en los que se desenvuelve esta obra se dirigen al Derecho inmobiliario registral y al Derecho notarial, respectivamente, materias jurídicas en las que se volcó como profesional en ejercicio.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

El recurso de casación contencioso - administrativo común, Bouazza Ariño, Omar Civitas (Cizur Menor)

Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, López de la Riva Carrasco, Federico Andrés (coord.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico responsabilidad patrimonial de la administración 2014 - 2015, Ruiz de Palacios Villaverde, José Ignacio Francis Lefebvre (Madrid)

Contratación del sector público: esquemas, Burzaco Samper, María Dykinson (Madrid)

Las medidas provisionales en el derecho alimentario y la responsabilidad patrimonial de la administración para su adopción, Toledo Martín, Andrea Aranzadi (Cizur Menor)

La reforma de la ley de costas, Nuñez Lozano, M^a del Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

Manual práctico del instructor de procedimientos sancionadores administrativos y disciplinarios, Quereda Tapia, Ángel (dir.); (otros) Lex Nova (Valladolid)

DERECHO CIVIL

Tratado de la compraventa: homenaje a Rodrigo Bercovitz, Carrasco Perera, Ángel (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

La "vida marital" del perceptor de la pensión compensatoria, Gutiérrez Samaniego, Pilar Aranzadi (Cizur Menor)

La compatibilidad jurídica entre el derecho del estado en la sucesión intestada y como titular de bienes vacantes, Pozo Sierra, Belen del Dykinson (Madrid)

La verdad biológica en la determinación de la filiación, González Pérez de Castro, Marice-la Dykinson (Madrid)

Mediación y comunidades de vecinos: un nuevo modo de solucionar viejos conflictos, Sanchis Crespo, Carolina Civitas (Cizur Menor)

Estudios de derecho privado en homenaje a Juan José Rivas Martín Pérez, Bustamante de Monasterio, Agustín (dir.); (otros) Dykinson (Madrid)

Autonomía de la voluntad y crisis matrimoniales, Moreno Velasco, Víctor Civitas (Cizur Menor)

La responsabilidad civil del auditor de cuentas: Pure Economic Losses, daños causados a terceros, Otero Crespo, Marta Aranzadi (Cizur Menor)

La acción directa del tercero perjudicado en los seguros de responsabilidad civil, Veiga Cobo, Abel B. Civitas (Cizur Menor)

DERECHO INTERNACIONAL

El contrato de trabajo internacional, Lousada Arochena, José Fernando; Ron Latas, Ricardo Pedro Lex Nova (Valladolid)

El proceso de armonización de los derechos reales en Europa, Simón Moreno, Hector Tirant lo Blanch (Valencia)

El derecho procesal en el Espacio Judicial Europeo: estudios dedicados al Catedrático Faustino Gutiérrez, Alviz y Conradi Martín Ostos, José (coord.) Atelier (Barcelona)

La preeminencia del derecho en derecho internacional, Villegas Delgado, Cesar Aranzadi (Cizur Menor)

Unión Europea y el perfil constitucional de su tribunal de justicia, Marica, Andreea Aranzadi (Cizur Menor)

Tratamiento procesal de la insolvencia transfronteriza en la Unión Europea, Llorente Sánchez - Arjona, Mercedes Tirant lo Blanch (Valencia)

Accidentes transfronterizos de circulación y acción directa del perjudicado: soluciones del derecho europeo, Iriarte Ángel, José Luis; Casado Abarquero, Marta Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO LABORAL

Claves prácticas rendimientos de trabajo conflictivos: administradores, socios y altos directivos. Indemnizaciones por despido fraudulento, Iimares Sáez, M^a Dolores Francis Lefebvre

Detectives y vigilantes privados en el ámbito laboral, Díaz Rodríguez, Juan Miguel Tirant lo Blanch (Valencia)

Las prestaciones sanitarias, tras sus últimas reformas, Blasco Lahoz, José Francisco Bomarzo (Albacete)

La contratación del trabajador autónomo económicamente dependiente: régimen jurídico en un entorno de descentralización productiva, Soler Arrebola, José A. Comares (Granada)

El convenio especial: una respuesta al futuro de las prestaciones de la Seguridad Social, Fernández Orrico, Francisco Javier Lex Nova (Valladolid)

El sistema de negociación colectiva en España: estudio de su régimen jurídico, Monereo Pérez, José Luis; (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Trabajo a tiempo parcial y Seguridad Social: con las reformas introducidas por el RDL 11/2013, Barcelon Cobedo, Susana Tirant lo Blanch (Valencia)

Los mecanismos empresariales de defensa frente a la huelga, Sala Franco, Tomas; López García de la Riva, Iván Tirant lo Blanch (Valencia)

Guía práctica de mediación sociolaboral, Dueñas Herrero, Laurentino Javier (dir.); (otros) Lex Nova (Valladolid)

Relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, Iglesias Cabero, Manuel Lex Nova (Valladolid)

Reestructuraciones laborales: un estudio práctico sobre las medidas de flexibilidad en la empresa (Actualizado con el Real Decreto - Ley 11/2013, de 2 de agosto), Hidalgo Espinosa, Ignacio Centro de Estudios Financieros (Madrid)

Claves prácticas teletrabajo, Sempere Navarro, Antonio V.; Kahale Carrillo, Djamil Tony Francis Lefebvre (Madrid)

Nóminas y cotizaciones, Cortes Seisdedos, José Lex Nova (Valladolid)

Los procesos de selección de personal en la empresa privada: claves jurídicas, Fernández García, Antonio Lex Nova (Valladolid)

La protección del empleo de los trabajadores de edad: una perspectiva franco - española, Amauger-Lattes, M^a Cecile (dir.); Esteban Lega-

rrera, Ricardo (dir.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO MERCANTIL

Sobre el derecho de sociedades de nuestro tiempo: crisis económica y ordenamiento societario, Embid Irujo, José Miguel Comares (Granada)

Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, González - Meneses, Manuel; Álvarez, Segismundo Dykinson (Madrid)

Estudios de derecho mercantil: Liber Amicorum Profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá, Cufiñat Edo, Vicente (dir.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

El derecho de autor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Ortega Domenech, Jorge Reus (Madrid)

Periodismo y derecho de autor, Encabo Vera, Miguel Ángel (coord.); (otros) Reus (Madrid)

La extinción de las sociedades de capital a causa de la conclusión del concurso, Martínez Flórez, Aurora Civitas (Cizur Menor)

DERECHO PENAL

La delincuencia organizada: un reto a la política criminal actual, Villacampa Estiarte, Carolina (coord.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Delitos relativos a la protección de la biodiversidad, Matallin, Ángela Tirant lo Blanch (Valencia)

Trata de mujeres con fines de explotación sexual: análisis político - criminal del artículo 177 bis del Código Penal, Iglesias Skulj, Agustina Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO POLÍTICO

Legislación procesal y comunidades autónomas: análisis crítico del art. 149.1.6º CE y las leyes autonómicas de casación civil, Juan Sánchez, Ricardo Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PROCESAL

La oposición a la ejecución provisional en el proceso civil, Muerza Esparza, Julio Aranzadi (Cizur Menor)

Proceso, eficacia y garantías en la sociedad global, Calvo Sánchez, M^a del Carmen Atelier (Barcelona)

DERECHO RELIGIOSO

Religión y derecho internacional, Rodríguez Blanco, Miguel (dir.); González Ayesa, Juan (dir.); (otros) Comares (Granada)

SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Ciencia, tecnología e innovación: nuevo régimen jurídico, Calonge Velázquez, Antonio (dir.); (otros) Comares (Granada)

URBANISMO

Tratado de arquitectura legal, Humero Martín, Antonio Eduardo (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)



DERECHO FISCAL

► **Ley 3/2014, de 27 de marzo**, por la que se **modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. (BOE 28-3-14).

► **Norma Foral 1/2014, de 17 de enero**, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa**. (BOPV 3-3-14).

► **Norma Foral 3/2014, de 17 de enero**, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa**. (BOPV 4-3-14).

► **Decreto Foral Normativo 1/2014, de 18 de marzo**, por el que se **modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**. (BOB 24-3-14).

DERECHO LABO- RAL Y DE SEGU- RIDAD SOCIAL

► **Ley 1/2014, de 28 de febrero**, para la **protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social**. (BOE 1-3-14).

Entre otras medidas se regulan las siguientes:

En materia de protección del trabajo a tiempo parcial se exigirán los mismos períodos de cotización para acceder a las prestaciones económicas que a los trabajadores a tiempo completo, para evitar efectos desproporcionados entre las cotizaciones realmente efectuadas por el trabajador y la cuantía de la prestación que recibe.

En cuanto a la prestación y su subsidio por desempleo, los beneficiarios deberán estar inscritos y renovar su demanda.

En los supuestos de salida ocasional al extranjero por un período máximo de 15 días naturales dentro de un año natural, se mantiene la condición de beneficiario y se sigue percibiendo la prestación o subsidio por desempleo, pero se suspenderá la misma si la estancia en el extranjero supera los 90 días o si se traslada la residencia al extranjero por un período superior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, debiéndose comunicar previamente la salida a la entidad gestora.

► **Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero**, de **medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida**. (BOE 1-3-14).

En este Real Decreto, con el fin de incenti-

var la contratación indefinida, se reducen las cotizaciones sociales para todas las empresas, con independencia de su tamaño, que formalicen estos contratos, tanto a tiempo completo como parcial, siempre que suponga creación de empleo neto. La cuota empresarial a ingresar por contingencias comunes será de 100 euros mensuales, en los supuestos de contratos celebrados a tiempo completo, siendo de 75 ó 50 euros mensuales en los contratos a tiempo parcial en función de la jornada de trabajo que se realice. Estas reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses, si bien durante los 12 meses siguientes, las empresas con menos de 10 trabajadores tendrán derecho a una reducción del 50% de la cotización por contingencias comunes respecto al trabajador contratado de manera indefinida.

Se excluyen de esta medida las relaciones de carácter especial, los trabajadores incluidos en sistemas especiales de la SS y determinados familiares. Se incluyen, no obstante, los contratos realizados a un hijo de un autónomo, menor de 30 años o mayor de esa edad con dificultades de inserción.

OTROS

► **Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo**, por el que se **modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales**, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio. (BOE 8-3-14).

Este Real Decreto, tiene como fin conseguir un sistema coherente de evaluación de la aptitud profesional de abogados y procuradores, que permita valorar con absoluta objetividad la formación obligatoria teórico-práctica, que al mismo tiempo beneficie a los aspirantes, permitiendo una mayor agilidad en la calificación final y por tanto en la obtención de los títulos necesarios para ejercer la profesión, y comportando los menores costes posibles. Para ello sustituye el formato de la prueba de capacitación profesional a realizar por estos colectivos, anteriormente compuesta de dos pruebas, por una única prueba escrita de contestaciones o respuestas múltiples con preguntas teóricas y supuestos prácticos sobre situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados y procuradores. Con ello, se garantiza que la expedición de los títulos profesionales se base en la suficiencia de los conocimientos, de las aptitudes y de las competencias de los postulantes.

Asimismo, se reconsideran los porcentajes de ponderación entre la calificación obtenida en el curso de formación y la obtenida en la evaluación final, de manera que ésta no sea

el único medio de evaluación, sino la misma forme parte de un conjunto de evaluaciones sucesivas en el periodo de formación teórico-práctica que garantice que los futuros abogados y procuradores han adquirido los conocimientos necesarios que les preparen para el ejercicio de dichas profesiones.

► **Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo**, de **modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, relativa a la justicia universal. (BOE 14-3-14).

La presente Ley Orgánica delimita los supuestos en que la jurisdicción española puede investigar y conocer de delitos cometidos fuera del territorio en que España ejerce su soberanía, precisando, de un modo ajustado al tenor de los tratados internacionales, qué delitos cometidos en el extranjero pueden ser perseguidos por la justicia española y en qué casos y condiciones. La persecución de delitos cometidos fuera de España tiene además un carácter excepcional que justifica que la apertura de los procedimientos deba condicionarse a la presentación de querrela por el Ministerio Fiscal o la persona agraviada por el delito.

También se delimita con carácter negativo la competencia de los tribunales españoles, definiendo con claridad el principio de subsidiariedad. En ese sentido, se excluye la competencia de los tribunales españoles cuando ya se hubiese iniciado un procedimiento en un Tribunal Internacional o por la jurisdicción del país en que hubieran sido cometidos o de nacionalidad de la persona a la que se impute su comisión, en estos dos últimos casos siempre que la persona a que se imputen los hechos no se encuentre en España o, estando en España vaya a ser extraditado a otro país o transferido a un Tribunal Internacional, en los términos y condiciones que se establecen.

En todo caso, los jueces y tribunales españoles se reservan la posibilidad de continuar ejerciendo su jurisdicción si el Estado que la ejerce no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo. La valoración de estas circunstancias, que por su relevancia corresponderá a la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, se llevará a cabo conforme a los criterios recogidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La regulación introduce límites a la jurisdicción española que deben ser aplicados a las causas actualmente en trámite, pues los Tribunales españoles no pueden continuar procedimientos sobre los que ya carezcan de jurisdicción.

► **Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo**, por el que se **aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros**. (BOE 15-3-14).



ZERGA ZUZENBIDEA

➤ **3/2014 Legea, martxoaren 27koa**, horren bidez, **aldatu egiten da Kontsumitzaileak eta Erabiltzaileak Defendatzeko Lege Orokorren eta beste lege osagarri batzuen testu bategina**, azaroaren 16ko 1/2007 Legegintzako Errege Dekretuak onetsia. (BOE 14-3-28).

➤ **1/2014 Foru Araua, urtarrilaren 17koa**, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zergari buruzko urtarrilaren 11ko 3/1990 Foru Araua aldatzekoa (EHAA, 14-3-3).

➤ **3/2014 Foru Araua, 2014ko urtarrilaren 17koa**, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergarena (EHAE, 14-3-4).

➤ **1/2014 Foru Dekretu Arauemailea, martxoaren 18koa**, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko 1994ko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Araua aldatzen duena (BAO, 14-3-24).

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZAREN ZUZENBIDEA

➤ **1/2014 Legea, otsailaren 28koa**; aldi baterako langileak babestekoa eta ekonomia eta gizarte arloko presako beste neurri batzuei buruzkoa (BOE 14-3-1).

Entre otras medidas se regulan las siguientes:

En materia de protección del trabajo a tiempo parcial se exigirán los mismos periodos de cotización para acceder a las prestaciones económicas que a los trabajadores a tiempo completo, para evitar efectos desproporcionados entre las cotizaciones realmente efectuadas por el trabajador y la cuantía de la prestación que recibe.

En cuanto a la prestación y su subsidio por desempleo, los beneficiarios deberán estar inscritos y renovar su demanda.

En los supuestos de salida ocasional al extranjero por un periodo máximo de 15 días naturales dentro de un año natural, se mantiene la condición de beneficiario y se sigue percibiendo la prestación o subsidio por desempleo, pero se suspenderá la misma si la estancia en el extranjero supera los 90 días o si se traslada la residencia al extranjero por un periodo superior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, debiéndose comunicar previamente la salida a la entidad gestora.

➤ **3/2014 Errege Lege Dekretua, otsailaren 28koa**, enplegua eta kontratazio mugagabea

sustatzeko presako neurriei buruzkoa (BOE 14-3-1).

En este Real Decreto, con el fin de incentivar la contratación indefinida, se reducen las cotizaciones sociales para todas las empresas, con independencia de su tamaño, que formalicen estos contratos, tanto a tiempo completo como parcial, siempre que suponga creación de empleo neto. La cuota empresarial a ingresar por contingencias comunes será de 100 euros mensuales, en los supuestos de contratos celebrados a tiempo completo, siendo de 75 ó 50 euros mensuales en los contratos a tiempo parcial en función de la jornada de trabajo que se realice. Estas reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses, si bien durante los 12 meses siguientes, las empresas con menos de 10 trabajadores tendrán derecho a una reducción del 50% de la cotización por contingencias comunes respecto al trabajador contratado de manera indefinida.

Se excluyen de esta medida las relaciones de carácter especial, los trabajadores incluidos en sistemas especiales de la SS y determinados familiares. Se incluyen, no obstante, los contratos realizados a un hijo de un autónomo, menor de 30 años o mayor de esa edad con dificultades de inserción.

BESTELAKOAK

➤ **150/2014 Errege Dekretua, martxoaren 7koa**, horren bidez, **aldatu egiten da** urriaren 30eko 34/2006 Legearen Erregelamendua, **abokatu eta auzitegiarako prokuradore lanbideetarako sarbideari buruzkoa**, ekainaren 3ko 775/2011 Errege Dekretuak onetsia (BOE 14-3-8).

Este Real Decreto, tiene como fin conseguir un sistema coherente de evaluación de la aptitud profesional de abogados y procuradores, que permita valorar con absoluta objetividad la formación obligatoria teórico-práctica, que al mismo tiempo beneficie a los aspirantes, permitiendo una mayor agilidad en la calificación final y por tanto en la obtención de los títulos necesarios para ejercer la profesión, y comportando los menores costes posibles. Para ello sustituye el formato de la prueba de capacitación profesional a realizar por estos colectivos, anteriormente compuesta de dos pruebas, por una única prueba escrita de contestaciones o respuestas múltiples con preguntas teóricas y supuestos prácticos sobre situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados y procuradores. Con ello, se garantiza que la expedición de los títulos profesionales se base en la suficiencia de los conocimientos, de las aptitudes y de las competencias de los postulantes.

Asimismo, se reconsideran los porcentajes de ponderación entre la calificación obtenida en el curso de formación y la obtenida en la evaluación final, de manera que ésta no sea el único medio de evaluación, sino la misma forme parte de un conjunto de evaluaciones sucesivas en el periodo de formación teórico-práctica que garantice que los futuros

abogados y procuradores han adquirido los conocimientos necesarios que les preparen para el ejercicio de dichas profesiones.

➤ **1/2014 Lege Organikoa, martxoaren 13koa**, **uztailaren 1eko 6/1985 Lege Organikoa, Botere Judizialeri buruzkoa, aldatzen duena**, justizia unibertsalari dsagokionez (BOE, 14-3-14).

La presente Ley Orgánica delimita los supuestos en que la jurisdicción española puede investigar y conocer de delitos cometidos fuera del territorio en que España ejerce su soberanía, precisando, de un modo ajustado al tenor de los tratados internacionales, qué delitos cometidos en el extranjero pueden ser perseguidos por la justicia española y en qué casos y condiciones. La persecución de delitos cometidos fuera de España tiene además un carácter excepcional que justifica que la apertura de los procedimientos deba condicionarse a la presentación de querrela por el Ministerio Fiscal o la persona agraviada por el delito.

También se delimita con carácter negativo la competencia de los tribunales españoles, definiendo con claridad el principio de subsidiariedad. En ese sentido, se excluye la competencia de los tribunales españoles cuando ya se hubiese iniciado un procedimiento en un Tribunal Internacional o por la jurisdicción del país en que hubieran sido cometidos o de nacionalidad de la persona a la que se impute su comisión, en estos dos últimos casos siempre que la persona a que se imputen los hechos no se encuentre en España o, estando en España vaya a ser extraditado a otro país o transferido a un Tribunal Internacional, en los términos y condiciones que se establecen.

En todo caso, los jueces y tribunales españoles se reservan la posibilidad de continuar ejerciendo su jurisdicción si el Estado que la ejerce no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo. La valoración de estas circunstancias, que por su relevancia corresponderá a la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, se llevará a cabo conforme a los criterios recogidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La regulación introduce límites a la jurisdicción española que deben ser aplicados a las causas actualmente en trámite, pues los Tribunales españoles no pueden continuar procedimientos sobre los que ya carezcan de jurisdicción.

➤ **162/2014 Errege Dekretua, martxoaren 14koa**, horren bidez, **onetsi egiten da atzerritarren barneratze-zentroetako funtzionamenduko eta barne-araudiko erregelamendua** (BOE 14-3-15).



ALEJANDRO ZAMBRA

Mis documentos



ANAGRAMA
Narrativas hispánicas

Autor:
Alejandro Zambra

Anagrama, 2014
205 pág.; 16,90€
(13,90€ e-book)

MIS DOCUMENTOS

Una de las reflexiones más acertadas sobre la verdadera importancia de la creación artística la escribió Kurt Vonnegut hace ya un montón de años. Destacaba el placer de crear en sí mismo. Más allá del resultado final. La felicidad de dejar volar la imaginación para plasmar algo, lo que sea. La alegría por ver como algo tangible aquello que unos minutos antes no estaba en ninguna parte. Dice así: *“El arte no es una forma de ganarse la vida. Es más bien una forma muy humana de hacer la vida más soportable. Practicar un arte, bien o mal, es una forma de hacer crecer el alma. Por el amor de Dios, canten en la ducha. Bailen con la música de la radio. Cuenten cuentos. Escriban un poema para un amigo o para una amiga, aunque sea pésimo. Háganlo tan bien como sepan y obtendrán una enorme recompensa. Habrán creado algo”*.

Me he acordado de esta cita al leer *“Mis documentos”*, el último libro de Alejandro Zambra (Santiago de Chile, 1975). Cuenta el autor que dudó en publicarlo, ya que eran unas notas privadas. El chileno se confiesa así: *“Pienso en cerrar este archivo y dejarlo para siempre en la carpeta Mis Documentos. Pero voy a publicarlo, quiero hacerlo, aunque no esté terminado, aunque sea imposible terminarlo”*. La portada del libro, con un icónico Alt+F4, que simboliza la orden de cierre de los documentos, es toda una declaración de intenciones.

Afortunadamente no fue así y el libro ha visto la luz. *“Mis documentos”* se estructura en tres capítulos y contiene once relatos. Si bien todos se leen con interés, cuatro nos han gustado especialmente. *“Camilo”* cuenta la historia de un joven cuyo padre se ha exiliado en Francia para huir de la dictadura. Necesitado de afecto, pasa muchas horas con otra familia, con quien su padre guardaba buena relación. Camilo es la excusa para adentrarnos en los años de Pinochet. *“Recuerdos de un computador personal”* es otro gran cuento. Un noviazgo, con sus picos y sus valles, a través de los ojos de un ordenador. *“Verdadero o falso”* es una historia de un matrimonio divorciado y su único hijo. El padre, que lleva una vida anodina en un bloque de viviendas, tiene un gato como única compañía. Al tener crías, comienza a recibir más visitas de su hijo. Y por último, *“Vida de familia”*. El que más nos ha gustado. Un joven y próspero matrimonio cede temporalmente su vivienda a un conocido con peor fortuna. El marido es profesor de Literatura y recibe una oferta para pasar cuatro meses en Francia. En vez de alquilar la vivienda, le piden a este amigo venido a menos que cuide la casa, el coche y el gato. En ese periodo él se instalará y jugará a ser quien no es. Un relato duro y bellissimo. Con frases como esta: *“... soy un drogadicto de la soledad”*.

Todo tiro no hecho es tiro errado

Wayne Gretzky

MANU



Autor:
Manuel Jabois

Pepitas de Calabaza
124 pág.; 11€

Lo que más me ha gustado de este libro de Manuel Jabois (Sanxenxo, 1978) es la facilidad que tiene para reírse de sí mismo. El periodista y escritor gallego sabe cómo hacerlo y lo hace bien. Esta habilidad -casi lo llamaría don- genera una inmediata empatía. ¡Cómo no confiar en alguien que se ríe abiertamente de sus miserias! Y luego están las formas. Cómo te lo cuenta. Jabois tiene sorna. Un estilo desenfadado y cachondo. Parece que lo tienes enfrente, sólo faltan las cervezas. Es un humor de taberna, tosco pero inteligente. Se ríe de todo. No deja títere con cabeza. Desdramatiza, lanza puñales a diestro y siniestro, tanto, que le importa bien poco inmolarsse en la refriega: *“En nueve meses el niño engordó tres kilos cuatrocientos y yo doce; en cierto modo habíamos tenido cuatrillizos”*.

Advirtamos que es un humor muy personal que quizá no enganche con todo el mundo. Pero allá ellos. La risa es sana y necesaria para relativizar los problemas. Más, si es inteligente. De hecho, en un libro pequeño en extensión, hay un puñado de frases redondas. Por ejemplo la cita -de X. Casas- con la que Jabois abre el libro: *“Un hijo es como tener algo siempre al fuego”*. La frase perfecta para definir el estado de alarma permanente, esa especie de luz roja, parpadeante... con el que todo padre está obligado a convivir desde que nace su hijo.

A la hora de reseñar *“Manu”*, supongo que decir

que trata sobre la paternidad sería una buena pista. En realidad esta novela es algo así como un diario en donde cuenta cómo vivió los meses previos a nacer su primer hijo. Eso sí, que nadie espere ñoñerías. Estamos en las antípodas de un libro tierno que, justamente por eso, acaba por tocarnos el corazón. Hay pasajes tronchantes. Como cuando, tras la visita al ginecólogo, se conjura con su mujer para no contar nada del embarazo y el secreto *“duró exactamente dos minutos: los que tardó un chico que esperaba en la consulta con su novia en llamar a otro, y este a un amigo mío. Pontevedra no es una ciudad, es una trampa. Todas las pandillas tienen elementos infiltrados en sitios tales como notarías, ginecólogos y juzgados”*. Y apostilla: *“No nos habíamos subido al ascensor y estábamos oficialmente esperando un hijo”*. O cuando explica cómo, tras el alumbramiento, su familia invadió el hospital como si fuera un ejército: *“Podía decirse que por las buenas y por las malas mi familia había tomado el Hospital Provincial de Pontevedra. Me cruzaba en la cafetería con los hermanos de Ana, veía fugazmente a mis padres subiendo unas escaleras, mi tía entraba en la habitación como ATS, llamaba mi primo desde Antibes a la habitación de su hermana y me ponía yo, mis tíos se enjugaban las lágrimas de vuelta de la planta de Neurología a la de Maternidad, donde sonreían y nos felicitaban como si fuese Nochevieja”*.



JOVEN Y BONITA

Françoise Ozon

La temática de la prostitución ha sido abordada en innumerables ocasiones en la gran pantalla, bien sea en su vertiente de denuncia social, bien salpicada de ribetes psicológicos, con afán pseudo documentalista (*Vivir su vida*)...

Sobre el "subgénero", también existe otra vertiente con películas más inquietantes y turbias, sin ir más lejos *Belle de jour*. Esta película me temo cautivó y turbó a partes iguales, en gran parte debido a la ausencia de explicaciones que se ofrecen sobre las motivaciones que pueden llevar a alguien a ejercer el oficio más viejo del mundo.



Otro tanto sucede con la presente: funciona seguramente por el mismo motivo, aunque poco tenga que ver con la de Buñuel salvo compartir nacionalidad y temática.

La película realiza ejercicios funambulistas de precisión, situándose en terrenos ya no políticamente poco correctos, sino más pedregosos de lo estrictamente necesario.

Empieza con el despertar sexual de esta joven de 17 años-24 en la vida real- y transcurre la primera media hora de metraje de una manera tan exenta de sobresaltos tratándose de uno de los *enfant terrible* del celuloide francés, que uno va contando los minutos que faltan para que estalle la bomba. Y estalla.

Como bien sugiere el título ella es joven y bonita, y añado

yo, perteneciente a una familia estructurada, de clase media alta, con vidas normales (vida ordenada y anodina en invierno, de casita de vacaciones en verano), sin estrecheces... y un día cualquiera la hija querida comienza a ejercer la prostitución. Así de fácil.

¿Qué es?, ¿el morbo?, ¿lo que seduce es incluso el peligro y el miedo a lo desconocido? . Probablemente todo eso y nada a la vez.

Con una frialdad absoluta, Ozon retrata de un modo magistral toda esta entelequia, aprovechándose del inquietante papel de la actriz protagonista, fría hasta la extenuación.

Y no queda más remedio que volver al principio: ¿la frialdad, la emoción del peligro, son acaso causas suficientes para tomar una decisión de tal calado?, .Es lo que hay, y así nos lo cuenta Ozon.

Si las explicaciones se consideran superfluas, este humilde espectador no va a tratar de desentrañar lo que la propia protagonista no acierta ni a responder, cuando se descubre el pastel y es sometida a pesquisas policiales. ¿Empanada mental de una chica en plena adolescencia? El 99,99% de las menores no ejerce la prostitución. ¿Un retrato del poder que es capaz de ejercer el sexo? Más bien me temo que lo ejerce porque le da la gana y tiene el poder para ello, de la misma manera que en esa primera introducción de media hora, queda meridiano que en casa ella va por libre.

En lo estrictamente cinematográfico, sublime la capacidad de Ozon para administrarnos la medicina en las dosis necesarias para que disfrutemos del desastre en primera persona.

En definitiva, tan terrorífica como hipnótica.

TARDE DE PERROS (DOG DAY AFTERNOON)

Sidney Lumet- 1975

Sidney Lumet es de esos directores a los que Hollywood nunca ha hecho justicia. Posee un cúmulo de obras maestras memorables en una trayectoria que abarca medio siglo de trabajos. Desde *Doce hombres sin piedad* (1957) a su póstuma *Antes que el diablo sepa que has muerto* (2007), se suceden obras y

obras, auténticas delicatessen cinematográficas.: *La colina, Serpico, Verdicto final* o mismamente esta reseñada *Tarde de perros*.

Comparte con *Doce hombres sin piedad* en que no necesita un despliegue grandioso de medios, bastándole prácticamen-



te una única localización-el interior de un banco atracado- para encadenar 125 minutos de tensión. Según cuenta Lumet, todo nació de un simple recorte de periódicos.

¡Qué bien han envejecido los thrillers de los 70!, ¡qué gran actor ha sido Pacino!

Una vez más prevalece la máxima de lo poco que importa el qué cuentas, sino que en la gran pantalla lo que vale es el cómo lo cuentas.

La historia de un atraco que deviene frustrado desde el minuto diez de película por la inexperiencia y mal quehacer de sus coprotagonistas-Pacino y John Cazale- (Fredo, el hermano sin luces y manipulable de *El Padrino*), pero con la cuerda suficiente para que el espectador aguante dos horas largas de reloj. Los vericuetos del atraco son múltiples: el circo mediático que se monta a la salida del banco (televisión, prensa y radio en directo), los vaivenes de las negociaciones con la policía y FBI,

la vertiente dramática de los rehenes que ora hablan por teléfono con sus familiares, ora reivindicando piedad a sus captores.

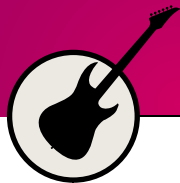
La habilidad de Lumet es tal que el espectador enseguida empatiza con la pareja de protagonistas, y acaba siendo víctima del mismo síndrome de Estocolmo que aqueja a los rehenes, quienes tan preocupados están de una salida a su situación personal, como que las autoridades garanticen una salida igualmente digna al dueto atracador. Comienza un trío pero en una escena tan surrealista como antológica, Pacino le permite marcharse al tercero en discordia según le entra el tembleque al encañonar al primer rehén). A propósito de esta escena un pequeño inciso: sin desmerecer a Tarantino, a medida que uno ve más cine y hurga más, es consciente que su originalidad tal no vaya más que su "vuelta de tuerca" a muchas situaciones límite. Pero me temo que todo ya existía en un principio.

Todo provoca conmiseración, los paletos atracadores, el voluntarista jefe de la policía, interlocutor de los primeros durante buena parte del film, los rehenes, sus familiares.

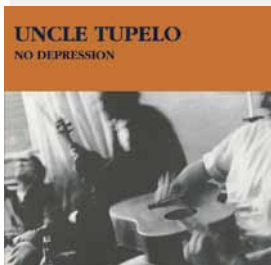
Pacino rezuma ansiedad. Por momentos es timorato y se pliega tanto a rehenes como autoridad, para luego desdecirse, maneja tres teléfonos a la vez, enaltece a las masas para ganar la batalla de la opinión pública que clama contra la brutalidad policial, calma a su compinche Cazale que ejerce de zumbado Actorazo en suma.

Pero por mucho que la película pivote sobre su actuación, es mérito de la realización que el atraco te atrape hasta el punto de no pestañear durante las dos horas en las que transcurre, su encomiable dirección de actores

Sin duda, el cine de los setenta era más realista que el contemporáneo. Los gritos eran más reales y los actores sudaban más.



UNCLE TUPELO – No Depression



Cd bikoitza
(Sony)
35 temas

Editado en 1990, *No Depression* supuso un hito en el rock and roll norteamericano por su fusión del folk tradicional y el country con elementos de innovación post punk y la ferocidad del hardcore. El álbum se grabó en los estudios Fort Apache South de Boston, con los productores Sean Slade y Paul Q. Kolderie (en cuyo currículum figuran grupos como Radiohead, Pixies o Dinosaur Jr.), y tuvo un enorme impacto en el underground independiente americano, inspiró a un montón de grupos, y terminó dando nombre a una revista que se publicó entre 1995 y 2007, convirtiéndose en el vehículo ideal para documentar el movimiento musical que llegó a ser conocido como country-alternativo o Americana, al servirle de altavoz.

Se acaba de publicar una nueva edición -muy ampliada- de este disco, seminal no sólo por lo que supuso musicalmente sino por el hecho de que en Uncle Tupelo, un trío en su primera etapa, militaban Jay Farrar y Jeff Tweedy, que después fueron personajes de mucha enjundia al mando de Son Volt y Wilco respectivamente. Bandas que nacieron de las cenizas que dejó la amarga ruptura, después de cuatro discos, de este proyecto común.

Uncle Tupelo era de Belleville, Illinois, y estuvieron activos entre 1987 y 1994. No lograron demasiado éxito comercial, pero se les recono-

ce su impacto gracias a un sonido que escapaba totalmente de lo que era el country de la época, al nutrirlo de influencias tan radicales como el hardcore-punk de bandas como Minutemen sin por ello perder de vista referencias muy tradicionalistas, como el legado de la Carter Family o Hank Williams. La nueva edición de *No Depression*, remasterizada, incluye como extras-entre otras cosas- una extensa maqueta grabada profesionalmente en 1989 y en la que muestran su fisonomía sonora justo en el momento anterior a la grabación de su primer disco, y en el que incluso tienen alguna atmósfera cercana al pop de la que luego se desprenderían. Otro de los puntos álgidos, pensando sobre todos en quienes ya lo tengan en su colección, son las extensas notas que firma Richard Byrne, un periodista que les siguió en esa época temprana desde *The Riverfront Times*, un semanario alternativo de San Louis, y cuyo apoyo resultó providencial en aquel momento.

Independientemente de todo, y básicamente de la saturación que a estas alturas puede haber de un sonido Americana que sin duda se ha trillado muchísimo en los últimos años, se trata de un disco esencial, muy fresco, que aún hoy suena impecable. Su importancia histórica es innegable, pero su escucha sigue motivando. Como pasa con los clásicos, claro.

MARY LOVE – Lay this Burden Down



Cd
(Kent)
25 temas

Como seguro saben todos los aficionados al soul, y sobre todo los coleccionistas o seguidores del sello británico Kent, especializado en reediciones, el nombre de Mary Love está indisolublemente unido al nacimiento del sello, hace más de tres décadas. Algunas de sus canciones sirvieron para dar forma a los primeros lanzamientos del sello, y de hecho ya se editó una completa retrospectiva de esta gran cantante californiana, a la que éste cd viene a actualizar y sustituir. De paso, también le sirve de homenaje póstumo, dado que Mary Love falleció a mediados del año pasado, causando honda consternación en toda la familia del *northern-soul*.

En la práctica se incluyen sus esenciales singles para el sello Modern, particularmente su primer sencillo, el arrebatador "You Turned my Bitter into Sweet", grabados a mediados de los sesenta, así como algunas joyitas de su carrera posterior en sellos más recónditos como Elco o Josie, y rarezas como su participación en la banda sonora de la película *Dolomite* y algo de su etapa

más espiritual, ya en los ochenta, con el proyecto Co-Love, una fase de su carrera en la que se volcó en las canciones de temática religiosa. Quizá no sean piezas tan instantáneas como las primeras, pero son interesantes por lo distinto de su producción, y por su voz, claro, especialmente cercana y familiar.

Buen resumen de una carrera larga, pero que sin embargo no fue en absoluto prolífica. Probablemente víctima de un momento histórico en el que proliferaron las cantantes femeninas de similar perfil, nunca consiguió un contrato importante, o ese impulso fundamental que le empujara a la primera línea de un estrellato que mereció. Como ocurre en todos los lanzamientos de Kent, hay tanto disfrute en lo sonoro como en lo visual, con un libreto muy completo que refleja y contextualiza perfectamente la historia de esta cantante cuyo nombre quizá no resulte muy conocido para el aficionado medio pero que la historia ha convertido en referencia dentro de la escena más volcada en la música negra.



IL PURITANI



Llegando el curso operístico poco a poco a su fin, como penúltimo título la ABAO ha subido a escena la joya de la programación para esta temporada, la última ópera que compusiera el maestro siciliano Vincenzo Bellini, que fue estrenada en el Théâtre-Italien en París el 24 de enero de 1.835 con una acogida triunfal, y que lamentablemente es un título muy poco habitual en las temporadas de la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera. Su creación fue debida a un encargo musical conseguido por su amigo Rossini para dicho teatro y a la que el joven Bellini dedicó nueve meses, gestación muy larga para lo que era habitual en la época, debido a que se trató de uno de los primeros intentos de fusión entre dos estilos de ópera, italiano y francés.

Los Puritanos de Escocia (título original de la obra en italiano) es una ópera en tres actos con música de Vincenzo Bellini y libreto en italiano de Carlo Pepoli, basado en el drama *Têtes rondes et cavaliers*, de Jacques-Francois Ancelot y X. Boniface Saintine. La historia de la obra está ambientada en Inglaterra alrededor del año 1.650, y narra el drama amoroso de Elvira y Arturo en plena guerra civil entre los partidarios de Oliver Cromwell y los realistas que apoyaban a la casa de los Estuardo, donde Arturo es requerido para llevar a cabo una acción de salvamento político en plenos preparativos de su boda y, a resultas de ello, es acusado de infidelidad y traición, motivos por los cuales Elvira llega a perder la razón, no recuperando la cordura hasta que todo se soluciona, llegando al final de la obra a conseguir ser una feliz pareja.

La producción de Amigos de la ópera de A Coruña bajo la dirección escénica de Alfonso Romero, no llevó la acción a la Inglaterra de mediados del siglo XVII como rezaba el libreto, sino que ofreció una transposición temporal de la obra hasta la Primera Guerra Mundial, utilizando para la puesta en escena diversos recursos técnicos como el hecho de dividir la misma en dos niveles en numerosas partes de la ópera,

resultando una composición del escenario muy dinámica y algo repetitiva en lo que a decorados se refiere.

El director madrileño José Miguel Pérez Sierra, habitual de las temporadas de ABAO, consiguió de la Orquesta sinfónica de Navarra una interpretación plena, y muy cuidada, gracias a ser un gran conocedor del estilo belcantista, consiguiendo concertar a este equipo instrumental que ha triunfado en muchas ocasiones en Bilbao, con el idóneo grupo vocal elegido

por la ABAO para la ocasión, a los que escuchó en todo momento, dejándoles cantar mientras les seguía, y de los que tiró en las ocasiones en que entendió que era necesario hacerlo.



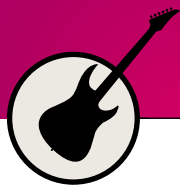
El cuarteto principal del elenco vocal, cumplió en conjunto con brillantez con sus cometidos musicales, debiendo ser muy destacados del resto la soprano rumana Elena Mosuc y el tenor canario Celso Albelo que fagocitaron al resto de sus compañeros de viaje.

La "Elvira" de la soprano rumana resultó sorprendente. Demostró ser una diva con unas excepcionales dotes de soprano lírica, de gran amplitud de voz, con una seguridad apoyada en su gran técnica, en su perfecta dicción, y en su afinación, deslumbrando como actriz y cantante en toda su interpretación, siendo especialmente destacable su aria "*Son vergin vezzosa*" del primer acto, toda sus arias de "la locura" del segundo acto y más concretamente "*Qui la vove sua soave*" y "*Vien, diletto, é in ciel la luna*", y su dúo del tercer acto con Arturo "*Vieni fra queste braccia*".

El tenor tinerfeño musicalmente hizo una grandísima interpretación de "Arturo", demostrando estar en la tesitura perfecta para su rol, deleitándonos cada vez que se manifestaba, gracias a su belleza canora, basada en un intenso timbre que resultó muy poderoso en todas sus intervenciones, y en una perfecta técnica vocal de espléndido fraseo y de impresionante legato, llevándose con la soprano, las mayores ovaciones, muy muy merecidas, de la noche, y estando especialmente destacable en sus arias "*A te, o cara, amor talora*" del primer acto, y "*Vieni, vieni fra queste braccia*" del tercero.

El "Ricardo" del barítono lírico italiano debutante en ABAO, Gabriele Viviani, no cuajó, si bien es poseedor de una voz con un timbre muy agradable de escuchar, su escaso volumen y su voz en ocasiones tan atrás, no le hicieron conectar con lo que requería su personaje.





El barítono más que bajo menorquín Simón Orfila, hizo una correcta interpretación de "Giorgio Valton", si bien su rol requiere una voz más plenamente de bajo que la que él posee, mostró tener un potencial vocal importante, muy expresivo, que a juicio del firmante falta de pulir, resultando en ocasiones algo carente de dulzura y bastante brusco, pero con una gran potencia, pudiendo destacarse sus dos dúos con el anterior, "Se tra il buio un fantasma vedrai" y "Suoni la Tromba".

El resto de la plantilla de solistas cumplieron con acierto con sus encargos musicales, debiendo ser destacados la mezzosoprano italiana Giovanna Lanza, el bajo bilbaíno Fernando Latorre y el tenor baracaldés Alberto Nuñez en sus interpretaciones de "Enrichetta", "Valton" y "Bruno Robertón" respectivamente.

El Coro de Ópera de Bilbao, para no desmerecer a los anteriores, estuvo una vez más a un altísimo nivel tanto en el apartado musical como en el escénico, si bien su acertada labor se vio muy ayudada por la gran dirección musical del maestro Pérez Sierra quien veló con mucho esmero por todos los intérpretes de la ópera.

En resumen un "Il Puritani" espectacular y que quedará en la memoria de los que tuvimos la inmensa fortuna de poder disfrutarlo.

"Il Puritani"

Reperto: Celso Albelo (t); Elena Mosuc (s); Gabriele Viviani (b); Simón Orfila (b); Giovanna Lanza (mzz); Fernando Latorre (bj); Alberto Nuñez(t); Coro de la Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Navarra; Dirección escénica: Alfonso Romero ; Dirección Musical: José Miguel Pérez Sierra; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

Luis María Milá Sagnier
Mutualista desde 1972

Invierte tus ahorros y disfruta
de un **sueldo extra** toda la vida
contrata **Renta Vitalicia Remunerada**

Mercedes Sala Par
Su cónyuge



El **Seguro de Renta Vitalicia Remunerada** es una forma **segura, rentable y muy atractiva** de invertir tu dinero. Tú y tu familia, tendréis la tranquilidad de contar con unos **ingresos adicionales gestionados** por una entidad solvente.

**MÁS
RENTABILIDAD**

4,86%¹ rentabilidad garantizada para 2014

**EXCELENTE
FISCALIDAD**

**1,68%² frente al 21% en el resto de
productos de ahorro**

LIQUIDEZ

Permite recuperar la inversión³

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al 914 35 24 86
o envía un correo a buzon@mutualidadabogacia.com

1 Sin deducir costes del seguro.

2 Tributación para mayores de 70 años.

3 Dependiendo de la modalidad de contratación.



Disjurex



Su Librería Jurídica

SI ES JURÍDICO, ECONÓMICO, EMPRESA, Y OPOSICIONES, ¡ LO TENEMOS !

Su mayor librería jurídica en internet



Podrá consultar más de 35.000 obras, por títulos, materias, editoriales, autores y palabras clave.

www.disjurex.es

Descuentos especiales para Estudiantes, Profesores, Práctica Jurídica y Asociación de Jóvenes Abogados

Distribuidor exclusivo de:
Academia Vasca de Derecho y AD Concordiam

SÍGUENOS EN:



ÚNICO TELÉFONO para todas las editoriales Jurídicas Españolas. **944 255 220 ó 902 540 992.**

LIBRERÍA PRESENCIAL. Exposición y venta de las últimas novedades y fondo de referencia de las principales Editoriales Jurídicas, Economía y de Empresa.

LIBRERÍA VIRTUAL: www.disjurex.es. Según los datos del Consejo Vasco de La Abogacía, somos la página web más visitada y mejor valorada en el sector Jurídico. **Descuento 5 % en todas las obras.**

INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

Envío periódico de correos electrónicos con la lista de las **NOVEDADES** relacionadas con las áreas de trabajo que nos solicitan. Actualmente enviamos a 103.000 clientes este valioso instrumento de información.

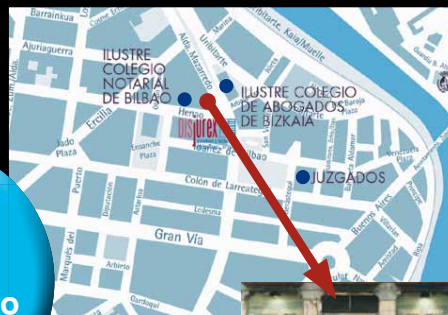
BOLETÍN DE ACTUALIDAD Y CONSEJOS: Realizado por expertos del sector de Consultoría de Despachos Profesionales, enviamos semanalmente un correo electrónico de recopilación de noticias y novedades legislativas, totalmente gratuito.

ASESORAMIENTO EN OBRAS JURÍDICAS: Nosotros no despachamos libros. Desde el año 1987 estamos visitando bufetes e instituciones, por lo que nos resulta muy fácil detectar sus necesidades.

Si desea asesoramiento sobre libros jurídicos, cuente con nosotros, estamos muy cerca de Usted

Librería Exposición y Venta

A 100m. del Palacio de Justicia
Frente al Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia



Alameda Mazarredo, 15 Bajo
48001 - Bilbao - Vizcaya
Teléfono: 902 540 992 – 944 255 220
Fax: 902 540 993 – 944 245 811
E-mail: clientes@disjurex.es
Librería Virtual: www.disjurex.es

Horario comercial en librería de Lunes a Viernes de 9:30 AM a 20:00 PM, ininterrumpidamente.

SERVICIO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA Y CONOCIMIENTO DE LAS OBRAS QUE COMERCIALIZAMOS